UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho de la Libertad Individual

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Rivera Peredo, Jenny Patricia

(Código ORCID: 0009-0008-2049-0082)

ASESOR

Dr. Avellaneda Callirgos, Lolo

(Código ORCID: 0000-0001-5133-5546)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Público y Privado

Pimentel, Perú, 2025

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Enrique Rodas Ramírez**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **RIVERA PEREDO JENNY PATRICIA** Titulado: **"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL"**

Elaborado por el estudiante, **RIVERA PEREDO JENNY PATRICIA** Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 27**%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 12 de mayo del 2025.

Dr. Enrique Rodas Ramírez
DECANO

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%	28%	15%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	tc.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	publicaciones.ucatolica.edu.co Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	issuu.com Fuente de Internet	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	

TITULO DE LA TESIS:

"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL"

Para optar el Titulo Profesional de ABOGADO

Bach. RIVERA PEREDO JENNY PATRICIA
AUTOR

Dr. Lolo Avellaneda Callirgos
ASESOR

Aprobado por el siguiente jurado:

Dr. Javier Soriano Diaz Diaz
Presidente

Mg. Mauro Alindor Yrigoin Soto
Secretario

Dr. Deyvi Jahir Vera Alvarez
Vocal

DEDICATORIA

Mi eterna gratitud a Dios, por bendecirme cada día con vida, ante las dificultades que se presentan día a día, Dios siempre ha renovado mis fuerzas, y su amor eterno me ha motivado para alcanzar mis metas y terminar mi carrera de derecho con éxito.

AGRADECIMIENTO

Mis padres, por sus constantes oraciones y su apoyo incondicional, formándome en principios y valores, siempre en el temor de Dios, que todo éxito necesita de esfuerzo y fortaleza para obtener bendición; a mis docentes que han contribuido con sus enseñanzas en el desarrollo de mi formación académica.

INDICE DE CONTENIDOS

INDICE DE TABLAS v

INDICE DE FIGURAS vi

INDICE DE ABREVIATURAS viii

RESUMEN ix

ABSTRACT x

I INTRODUCCIÓN 1

II DESARROLLO 10

III METODOLOGÍA 39

3.1 Tipo de Investigación 39

3.2 Diseño de Investigación 39

3.3 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia) 39

3.4 . Escenario de estudio 41

3.5 . Participantes 41

3.6 . Técnicas e instrumentos de recolección de datos 41

3.7 . Procedimiento de Recolección de Datos e Informaciones 42

3.8 . Rigor Científico 42

IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 43

V CONCLUSIONES 62

VI RECOMENDACIONES 63

VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 66

VIII ANEXOS 1

INDICE DE TABLAS

Tabla 01.....43

Tabla 02.....44

Tabla 03.....45

Tabla 04.....46

Tabla 05.....47

Tabla 06.....48

Tabla 07.....49

Tabla 08.....50

Tabla 09.....51

Tabla 10.....52

INDICE DE FIGURAS

Gráfico: ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida de coerción? 49

Gráfico: ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convicción? 47

Gráfico: ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción? 44

Gráfico: ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado? 43

Gráfico: ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulneran el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana? 46

Gráfico: ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada? 51

Gráfico: ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular? 50

Gráfico: ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el procesado ingresa al Centro Penitenciario? 45

Gráfico: ¿Cree usted, que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?.....48

Gráfico: ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y salud del interno?.....52

INDICE DE ABREVIATURAS

C° : CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

CPC : CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

CPP : CÓDIGO PROCESAL PENAL

CP : CÓDIGO PENAL

TC : TRIBUNAL CONTITUCIONAL

RESUMEN

La Investigación titulada **“La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho de la Libertad Individual”**, el **objetivo** es demostrar en el Perú existe un **problema**, la Comisión emite informe final 2023 advierte graves violaciones de derechos humanos en el Perú, abuso excesivo de prisión preventiva de carácter general, no excepcional y la fuerza letal, existiendo muertes y violando la libertad, mandato art. 41° Convención ejercer función permanente de observancia, conciencia y defensa de derechos humanos, ratifico propuesta a la problemática del Perú: a) Comisión Interamericana verificar y controlar al Estado Peruano si ejecuta el control convencional, las normas internas que establece no son violatorias a la Convención Americana y jurisprudencia CIDH, fortalecer preceptos constitucionales, garantizando plena y libre protección de derechos humanos y libertades, prohibir prisión preventiva arbitraria, ilegal, irracional, innecesaria, desproporcional, inconstitucional e inconvencional, Estados juzgar y sancionar a responsables del delito de lesa humanidad. b) Estado Peruano verificar y controlar permanente a todos los jueces del Perú que al imponer prisión preventiva y al utilizar la fuerza potencialmente letal, verdaderamente respetan el derecho de presunción de inocencia, derecho de la defensa del procesado y si están sujetos a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. c) Estado verificar y controlar permanente a todos los jueces del Perú ejecutan la obligación de otorgar libertad al no existir peligros procesales por medidas sustitutivas de arresto domiciliario, impedimento salida del país, comparecencia y tobilleras, advierte prisión preventiva solo a delitos graves y peligro inminente a la vida, salud, libertad, integridad, seguridad, trabajo, Estado y Sociedad. **Metodología,** estudia fenómenos sociales y humanos. **Diseño,** cuantitativa y cualitativa**. Técnicas e Instrumentos**, el método es científico mediante encuesta a profesionales de derecho. **Resultado**, evidencia no todos los jueces aplican adecuadamente la prisión preventiva. **Conclusión** ejecutar estrictamente conforme tratados, Constitución y Pleno N°341-2022/TC.

Palabras clave: La prisión preventiva, la vulneración al Derecho de la Libertad Individual, Presunción de Inocencia y Derecho a la Defensa Humana.

ABSTRACT

The investigation entitled "Pretrial Detention and the Violation of the Right to Individual Liberty", the objective is to demonstrate that in Peru there is a problem, the Commission issues final report 2023 warns of serious human rights violations in Peru, excessive abuse of preventive detention of a general nature, not exceptional and lethal force, existing deaths and violating freedom, mandate art. 41° of the Convention to exercise the main function of observance, awareness and defense of human rights, I ratify the proposal to the problems of Peru: a) Inter-American Commission verify and control the Peruvian State if it executes the conventional control, the internal norms that it establishes are not violating the American Convention and IACHR jurisprudence, strengthen constitutional precepts, guaranteeing full and free protection of human rights and liberties, prohibit arbitrary, illegal, irrational, unnecessary, disproportional, unconstitutional and inconventional preventive detention, States try and punish those responsible for the crime against humanity. b) The Peruvian State should permanently verify and control all Peruvian judges that when imposing preventive detention and using potentially lethal force, they truly respect the right to presumption of innocence, the right to defense of the accused and if they are subject to the principles of exceptionality, legality, necessity, proportionality and reasonableness. c) The State verifies and permanently controls all Peruvian judges who execute the obligation to grant freedom in the absence of procedural dangers by substitute measures of house arrest, impediment to leave the country, appearance and anklets, warns pretrial detention only for serious crimes and imminent danger to life, health, freedom, integrity, security, work, State and Society. Methodology, studies social and human phenomena. Design, quantitative and qualitative. Techniques and Instruments, the method is scientific through interviews with legal professionals. Result, evidence, not all judges adequately apply preventive detention. Conclusion, to execute strictly in accordance with treaties, Constitution and Plenary N°341-2022/TC.

Key words: Pre-trial detention, violation of the Right to Individual Liberty, Presumption of Innocence and Right to Human Defense.

I INTRODUCCIÓN

La importancia, permitirá determinar que los jueces de investigación preparatoria aplican prisión preventiva como regla general y no de acuerdo a su naturaleza jurídica de carácter excepcional de última ratio o delito flagrante, violando el derecho a la Libertad Individual, al no existir sentencia firme, definitiva y condenatoria, que verdaderamente acredite su responsabilidad penal del delito que se le imputa. Las Naciones Unidas se pronuncia sobre las detenciones arbitrarias, afirmando que en varios países se evidencia el abuso excesivo de la prisión provisional obligatoria para ciertos delitos como está regulada por la Constitución Política del Perú, que la legislación peruana infringen el derecho internacional al privar la libertad como regla, advierte algunos jueces no cumplen con acreditar, calificar e individualizar cada caso en el proceso penal, aunado a ello, sin respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, afectando gravemente la defensa y libertad de los derechos humanos del encausado, afirmó el juez tiene la obligación constitucional y convencional en aplicar a los delitos leves medidas alternativas o sustitutivas menos lesivas como impedimento de salida del país, arresto domiciliario, comparecencia restringida y fianza, con la finalidad de garantizar los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, (Bermúdez y Chávez, 2020).

En la actualidad, la libertad es un derecho constitucional, convencional y fundamental para el ser humano, el deber del juez en prevalecer y ponderar adecuadamente los valores, garantías y principios consagrados por la Constitución Política del Perú, tratados y acuerdos internacionales, reiterar el estricto cumplimiento de proteger y garantizar la efectividad plena de la conciencia, libertad y defensa los derechos humanos de todas las personas, prohibir privar la libertad de manera ilegal, irracional, innecesaria, desproporcional e inconstitucional, reafirmando que la detención ilegal e ilegítima es una prohibición absoluta, es inderogable, advertir que no puede ser justificada en ningún caso como emergencia nacional, seguridad pública o conflicto armado, su transgresión es considerada como grave por la infracción del derecho a la libertad personal, presunción de

inocencia, defensa humana y debido proceso, bajo ciertos supuestos en privar la libertad de las personas de forma arbitraria, abusiva y excesiva, se configura el delito crimen de lesa humanidad. (Bermúdez y Chávez, 2020).

A nivel Internacional, la Corte Interamericana confirma en la resolución 04 de septiembre del 2023, caso Molina Thiessen vs. Guatemala, se pronuncia a los miembros que son parte del Organismo referente a las Medidas Provisionales y Control del Cumplimiento de todas Sentencias de CIDH, reafirma que la libertad es esencial para el ejercicio y vigencia integra de todos los derechos humanos, advierte la libertad durante el proceso es la regla general, el tribunal en múltiples oportunidades ha sido enfático que la prisión preventiva es la medida más severa que se aplica al imputado de un delito, es única y exclusivamente de carácter excepcional, respetando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensable en un Estado democrático sujeta a revisión periódica, con la finalidad de no prolongar al no comprobar las razones lógicas que causaron su adopción, aclarando que la prisión preventiva es una medida limitativa y no punitiva, reiterar acreditar los prepuestos materiales vigentes, el deber del juez en fundamentar la necesidad de asegurar que el imputado no impedirá las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia previsto en la norma vigente, advirtiendo que al no existir peligros procesales la autoridad judicial ejecuta la obligación convencional en otorgar la libertad del sindicado y no imponer prisión preventiva, en casos de delitos leves aplicar medidas sustitutivas como impedimento salida del país, arresto domiciliario, comparecencia restringida, tobilleras, fianzas y medidas de presentación, (CIDH, 2023).

En América Latina, la Comisión Interamericana confirma en el informe final del 23 abril del 2023, sobre la violación de los derechos humanos en el Perú, como la muerte de personas y privación de la libertad, en amparo al mandato art. 41° Convención Americana el ejercicio de la función principal es la observancia del cumplimiento pleno de la defensa y la conciencia de derechos humanos de los Estados de Americanos, aborda la crisis de institucionalidad democrática y social del Perú, ratificó la obligación del control constitucional y convencional en ejecutar conciencia para garantizar y proteger plenamente la defensa y libertad plena del

ejercicio de los derechos humanos, advertir toda persona tiene derecho a la defensa es inviolable e irrestricto informarle todos sus derechos y comunicar de inmediato la imputación formulada en su contra, la dignidad, defensa y libertad constituyen fundamentos jurídicos inevitables que garantiza la supremacía del Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, defensa de la vida, seguridad y bienestar integral de todos los seres humanos. Reafirma que el derecho a la libertad es esencial porque tiene el mismo valor que el derecho a la vida, el Estado al ejercer el poder punitivo está sujeta a principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, con criterios objetivos y delimitar, con claridad, situaciones absolutamente de carácter excepcional, al imponer prisión preventiva es conforme los estándares interamericanos, respetando las garantías del debido proceso, prohibir utilizar la fuerza potencialmente letal para mantener y restituir el orden público o para proteger bienes jurídicos menos valiosos que la vida, solo se procede a utilizar la fuerza al acreditar el peligro inminente del derecho a la vida, salud, dignidad, integridad y trabajo podría ser proceso legítimo. El Estado Peruano tiene el deber convencional de reforzar las figuras, calificaciones e individualizaciones jurídicas, reiterar bajo ninguna interpretación sesgada o descontextualizada que al calificar como delitos graves son verdaderamente delitos leves, es decir, que no son peligros inminentes para los bienes jurídicos tutelados del ser humano, Estado y la sociedad. (OEA/Ser.L/V/II. CIDH, 2023).

En el contexto nacional, el Tribunal Constitucional advierte que esta medida de coerción de carácter excepcional causa impacto e implicancias al derecho fundamental de la libertad personal, Estado tiene el deber de priorizar y reforzar la constitución Política del Perú y los preceptos constitucionales, para que todo juez del Perú cumpla con la obligación de ejecutar el control convencional y constitucional antes de imponer prisión preventiva, es indispensable la motivación reforzada, el tes de proporcionalidad, debido proceso y cumplimiento los presupuestos materiales, efectuando el análisis exhaustivo y justificado en la proporcionalidad de determinar la duración de la pena, para que sea válida, constitucional y convencional, reafirma la implicancia de envergadura y el impacto que está medida restrictiva y severa ocasionan en los derechos del imputado, principalmente en su derecho de la libertad Individual, prohibir actos innecesarios,

ilegales y arbitrarios, establecido en Pleno Sentencia N°341-2022/TC – Lima Este. (Exp. N°03248-2019-PHC/TC).

En el ámbito regional, Lambayeque, el Tribunal del Estado Peruano reafirma que la libertad individual es un derecho inherente que pertenece al núcleo del Estado Constitucional y un derecho continente, consagra una serie de derechos de primer orden estipulado en art. 25 del CPC, se constituye doble carácter como atributo subjetivo ningún ser humano puede ser afectado gravemente su libertad física, ambulatoria, detenciones, reclusiones y condenas injustas, como atributo objetivo es cumplir la función institucional para el Estado social y democrático de derecho, reafirma que es esencial el valor de la libertad e indispensable y necesario para el ejercicio y vigencia de todos los derechos humanos. La libertad del ser humano es edificar su proyecto calidad de vida digna en base de su autonomía moral, garantizado y protegido por los principios de las capacidades y facultades de los poderes del Estado. En efecto el fin supremo de nuestra sociedad y del Estado es la defensa plenamente digna al existir libertad de edificar autónomamente un proyecto de vida, prohibir privar la libertad del ser humano reafirmando que se produce el fenómeno extraordinariamente perturbador, razón por la cual, advirtiendo que es la sanción más grave que afecta los derechos humanos y el sistema democrático, sin existir orden judicial firme y condenatoria, al enjuiciado le ampara el derecho a la presunción de su inocencia, es susceptible de dictarse solo en circunstancias y verdaderamente de carácter excepcional, justificado con motivos razonables, proporcionales y con evidencias sólidas, con el fin de verificar si el juez penal ha causado de acuerdo a su naturaleza jurídica excepcional, subsidiaria y proporcional, que no existe arbitrariedad, dispuesto en Pleno Sentencia N°702-2021-HC/TC (Exp.N°02313-2020-PHC/TC).

Las causas, en nuestro Estado Peruano la medida de coerción es provisional consiste en limitar la libertad física de la persona, el juez de investigación preparatoria tiene el deber de acreditar la vigencia de los presupuestos materiales que establece el código procesal penal, el legislador confirma que no es suficiente la gravedad del hecho justifique la prisión preventiva, por ende, prohibir que no es una pena, sino una medida de coerción

excepcionalísima, extrema y de última ratio. Además, es evidente que la mayoría de los casos penales no se comprueba adecuadamente los elementos de convicción que verdaderamente exista sospecha grave y suficiente en la vinculación delictiva que integra en la organización criminal, advertir es inevitable determinar y comprobar los peligros de fuga y de obstaculización, que el imputado en condición de sus antecedentes, reincidencia y habitualidad, aunado a ello, cuenta con recursos económicos para ejercer mal uso de su libertad, con el fin de conferir veracidad, legitimidad y constitucionalidad. (San Martín, 2019).

Las consecuencias Estado urgente ejecutar la obligación del control y defensa convencional, prohibir en aplicar leyes que trasgreden la Constitución, tratados y acuerdos internacionales que actualmente se encuentran ratificados por el Perú, evitar imponer prisión provisional injustamente que afecten gravemente todos los derechos humanos del ciudadano peruano, impedir actos de arbitrariedad, ilegalidad, inconstitucionalidad e inconvencionalidad (Caira, 2023).

En la presente investigación tiene como Objetivos de Desarrollo de Sostenible Agenda 2030, con el fin de observar permanentemente la conciencia y defensa de los derechos humanos, se relaciona con los siguientes objetivos:

Objetivo Nº1: Garantizar la Protección Plena de la Libertad de Conciencia y Defensa de los Derechos Humanos de todas las personas en Terminar con la Pobreza en todas sus formas en todo el Mundo, en el Perú actualmente existe crisis económica, aunado ello, el desempleo, exclusión social, marginados y vulnerabilidad de la población, sufren enfermedades graves impiden ser productivas, los seres humanos son afectados a la creciente desigualdad y discriminación es perjudicial para el crecimiento económico provoca inestabilidad y conflictos. Objetivo de Desarrollo Sostenible, Estado fortalecer y verificar que el Ministerio de Económicas y Finanzas presente el presupuesto de financiación anual que sea apropiado, invertir en el Sistema de Protección Social y Sostenible, observar la conciencia y la defensa garantizando protección de los derechos humanos, en especial atención a personas privadas de su libertad, advirtiendo que

los demás derechos se encuentran vigentes, para evitar afectar gravemente el derecho a la vida, salud, mandato en art.1°,2°,4° inciso 1° y art. 5° Convención Americana y art. 55,56 y 139° inciso 22 Constitución Política del Perú.

Objetivo Nº2: Garantizar la Protección Plena de la Libertad, de la Conciencia y Defensa de los Derechos Humanos de todas las personas en Terminar con el Hambre en todo el Mundo, en nuestro Perú existe pobreza extrema, hambre crónica e inseguridad alimentaria, está crisis económica es grave y preocupante para los seres humanos el aumento persistente de los precios de los alimentos en nuestro país, las personas carecen de acceso a una alimentación suficiente y adecuada, originando desnutrición extrema y sufriendo de varias enfermedades, como el atraso en el crecimiento y la falta de retención en la educación. Objetivo de desarrollo sostenible, Estado fortalecer la Constitución y preceptos Constitucionales para trabajar uniforme y unificado con el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial e Instituciones Públicas y Privadas, a fin de tener el presupuesto de financiamiento anual, adecuado, sólido, estable y sostenible, prohibir actos de exclusión, marginación y discriminación en el presupuesto anual idóneo a las personas privadas de su libertad y se escuche su voz, sufren y que son afectados gravemente la violación sus derechos humanos, como salud integral, bienestar social, educación, trabajo productivo, alimentación digna, medicamentos de calidad, igualdad de oportunidades económicas sea suficiente y eficiente en los Centros de Establecimientos Penitenciarios de todo el Perú, para cumplir la regla del tratamiento de los principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, aplicando la función preventiva, protectora y resocializadora, mandato en art.1°,2°,4° inciso 1° y art. 5° inciso 6 de la Convención Americana, en concordancia con el art. 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Objetivo Nº3: Garantizar la Protección Plena de la Libertad de Conciencia y Defensa de los Derechos Humanos de todas las personas a la vida sana y el Bienestar Integral para todo el Mundo, en nuestro país existe desigualdades y discriminación en el acceso a la atención sanitaria, y lo más grave los privados de libertad de enfermedades contagiadas como VIH sida, cáncer.

tuberculosis, anemia, desnutrición, malaria y otras enfermedades transmisibles. Objetivo de desarrollo sostenible, Estado adoptar acciones, urgentes y apropiadas en el presupuesto de financiación anual, invertir en Sistema de Servicios Sanitarios Vitales a nivel nacional, para la cobertura sanitaria y proporcionar el acceso a medicamentos adecuados y su debida oportunidad, para terminar con las enfermedades que afectan gravemente el derecho de vida, salud, dignidad, integridad física y psicológica y bienestar social e integral, asegurando las garantías de la libertad y plena protección de la defensa y conciencia de los derechos humanos, aunado a ello, la prestación de atención sanitaria integral y equitativa que es fundamental para la calidad de vida digna, saludable y sostenible de todo ser humano en especial a la persona que se encuentra en situación de riesgo, peligro y vulnerabilidad, advirtiendo que los demás derechos se encuentran vigentes, mandato en art.1°,2°,4° inciso 1° y art. 5° inciso 1,2 y 6 de la Convención Americana, en concordancia con el art. 55,56 y 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

Objetivo Nº4: Garantizar la Protección Plena de la Libertad de Conciencia y Defensa de los Derechos Humanos de todas las personas a la vida sana, Sistema Educativo inclusiva, equitativa digna y de calidad, ejecutando oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todo el Mundo, en nuestro país se evidencia la deficiencia del Sistema Educativo, el Estado no invierte en calidad de educación para la población vulnerable y los marginados, causando pérdidas de aprendizaje afectando el derecho a la educación del ser humano. Objetivo de desarrollo sostenible, Estado urgente fortalecer acciones necesarias y prioritarias, para otorgar presupuesto de financiación adecuado invertir en el Sistema Educativo de calidad, apropiado, gratuita y obligatoria en todos los niveles de educación, para el progreso, éxito y proyecto de una vida digna saludable y sostenible de todo ser humano, proporcionando igualdad y sin discriminación, con la finalidad de garantizar una educación de calidad, capacitación accesible, inclusiva y equitativa para todos, con eficiente niveles de habilidades y oportunidades en tecnologías de la información y comunicación en el mercado laboral, inevitable a personas privadas de libertad que son marginados y discriminados en situación de riesgo, amenaza, peligro y de

vulnerabilidad, cumplir estrictamente con la regla de tratamiento, principios de tutela, curación, rehabilitación, reeducación, resocializar y reintegrarse al penado a la sociedad, previsto en art.10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, en concordancia art. 13, 14, 55,56 y 139° inciso 22 de Constitución Política del Perú.

Objetivo N°16: Garantizar la Protección Plena de la Libertad, de la Conciencia y Defensa de los Derechos Humanos de todas las personas, en tener sociedades justas, pacíficas e inclusivas, se evidencia que existe normas internas que afectan gravemente los derechos humanos en el Perú, privando la libertad a personas en calidad de investigados sin existir sentencia firme y definitiva que acredite que han cometido el delito, lo más grave a personas que cometen delito leve aplican una pena elevada como si hubiera cometido delito grave. Objetivo de Desarrollo Sostenible, Estado urgente fortalecer la Constitución y los preceptos constitucionales, ejecutar control convencional a fin de observar la conciencia y defensa para garantizar la protección plena y la libertad del ejercicio de todos los derechos humanos, en efecto verificar, prohibir y sancionar a las autoridades que ejecuten leyes sean violatorias a los nueve principales tratados internacionales, el Perú ha ratificado y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como la Convención de Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convención Eliminación todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y Familiares, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Convención para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, advertir en trabajar uniforme y unificado con los Poderes del Estado Peruano, prohibir dictar prisión preventiva arbitraria, ilegal, irracional, innecesaria, desproporcional, inconstitucional e inconvencional, cumplir regla de tratamiento ejecutar principios de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, garantizar el derecho a la vida, salud, integridad, dignidad, paz, la justicia, la igualdad y seguridad, sin discriminación para todas las personas, mandato en

art.1°,2°,4° inciso 1° y art. 5° inciso 1,2 y 6 de la Convención Americana y art. 55,56 y 139° inciso 22 Constitución Política del Perú.

El presente trabajo de Investigación de la realidad problemática, **el problema de estudio** queda formulado de la siguiente ¿Es necesario establecer que la prisión preventiva, vulnera al derecho de la libertad individual?, cuyos **problemas específicos** son los siguientes: ¿Se puede determinar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de la vigencia de los presupuestos materiales que establece el art. 268° del CPP modificado Dec. Leg. 32182?, ¿De qué manera explicar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de los presupuestos que dispone el Tribunal Constitucional para que sea legal, constitucional y convencional, dispuesto Pleno Sentencia N°341-2022-HC/TC-Lima?.

El presente estudio de investigación tiene **justificación teórica,** se ha basado en el marco de la normativa vigente sobre la prisión preventiva y la vulneración al derecho de la libertad individual. **Justificación práctica,** aporta lineamientos sobre la correcta y estricta diligencia de la prisión preventiva, el deber de los jueces ejecutar adecuadamente en prohibir afectar gravemente los derechos humanos del imputado, en violar el Derecho de la libertad, presunción de inocencia y defensa de la persona humana. J**ustificación metodológica**, aporta el instrumento de cuestionario para recoger información de la inadecuada aplicación por parte de los operadores de justicia sobre la prisión preventiva y la vulneración del derecho de la libertad individual. Afirmando que servirá como antecedente para estudiantes para futuros trabajos de investigación en materia de Derecho.

Objetivo General Establecer que la prisión preventiva, vulnera al derecho de la libertad individual. **Primer Objetivo Específico**, determinar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de los presupuestos materiales que establece el art. 268° del CPP modificado Dec. Leg. 32182 y **Segundo Objetivo Específico**, explicar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de

verificación

y control adecuado de los presupuestos mandato del Tribunal Constitucional para que sea legal, constitucional y convencional, dispuesto Pleno Sentencia N°341-2022/TC-Lima.

Supuesto teórico general ¿La prisión preventiva, vulnera al derecho de la libertad individual?. Asimismo, **Primer Supuesto Teórico Específico**, son: ¿La prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de los presupuestos materiales que establece el art. 268° del CPP modificado Dec. Leg.32182? y **Segundo Supuesto Teórico Específico** ¿La prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de los presupuestos dispuestos por el Tribunal Constitucional, para que sea legal, constitucional y convencional, Pleno Sentencia N°341-2022/TC – Lima.

II DESARROLLO

Marco Teórico: Para Arnesquito y Fernández (2022), en su investigación cualitativa ha recopilado información de los antecedentes nacionales e internacionales mediante metodología de enfoque cualitativo y cuantitativo, identificando que la medida limitativa está sujeta a la Constitución, tratados y acuerdos internacionales, garantizando y protegiendo los derechos humanos de todas las personas, otorgando profundidad al problema del estudio trabajado, para interactuar con los sujetos que forman parte de la realidad social a fin de reconocer y describir las principales percepciones de los sujetos investigados, que permite tener una visión sólida y veraz en la problemática que se ha investigado.

En el contexto internacional, en España, Gonzalo (2020) ha realizado la investigación denominado como título “La Prisión Provisional como Pena Anticipada”, tiene el tipo cuantitativa y cualitativa, como **objetivo** fue analizar las dificultades de carácter relevante que causa al momento de ejecutar la prisión provisional al imputado, advertir el juzgador tiene que cumplir el deber

constitucional y la regla de tratamiento sujeto al principio de inocencia a tratar al imputado en calidad de inocente, prohibir imponer leyes afecten gravemente los derechos humanos durante los procesos penales entre investigado y culpable en delitos graves de carácter excepcionalidad y última ratio, reafirmar en delitos leves emplear alternativas sustitutivas menos gravosa o menos lesiva. **El resultado** evidente el uso de la medida de restrictiva de carácter excepcional, no ha disminuido el crimen, la delincuencia y la inseguridad ciudadana, algunos casos no son verdaderamente investigadas exhaustivamente, causando carga procesal que produce elaboración de juicios complejos, el legislador tiene que aumentar la coacción estatal, la celeridad penal y eficacia en el sistema de justicia, respetando valores de vital importancia sujeto al principio de publicidad en ejecutar juicio legal, transparente y veraz, el acceso a la información y la libertad de expresión, sujetos a inspección y control de las acciones jurídicas ejecutadas de la gestión pública. **Se concluye** reiterar ante el peligro de reincidencia y habitualidad delictiva, proteger los bienes jurídicos de las víctimas. El derecho del procesado favorece al reo (principio favor rei o favor libertatis), el poder punitivo del Estado presente en todos los actos del proceso del individuo sometido a investigación, los jueces tienen la obligación de ejecutar el control convencional urgente acciones para solucionar los problemas que aplican presupuestos sancionatorios de prisión provisional en casos de delitos leves, reiterar no se acredita que sea legítima en un Estado social y democrático de derecho, infringiendo los principios esenciales y su excepcionalidad, prohibir a los jueces utilizar medida de coerción de carácter general, justificándose que es una medida de control e institución de seguridad pública, lo más grave imponerla forzosa, ilegal, abusiva y excesiva es peligro inminente para los derechos humanos.

La crítica de la tesista, en la investigación de España se evidencia que la medida provisional es utilizada de manera abusiva y excesiva, aplicando de manera general y no de carácter excepcional, la legislación Española establece que sólo se adoptará esta medida de coerción cuando objetivamente sea necesaria y existan hechos que acredite el delito sancionado con pena máxima conforme el delito se subsume en la tipificación de la norma jurídica, aunado a ello, que exista antecedentes penales del encausado, reitero la Corte Interamericana en el caso

Herzog vs Brasil, establece el deber internacional de los Estados prohibir cometer delitos de lesa humanidad estipulado como norma de carácter consuetudinario, preexistente a su reconocimiento convencional, los Estados que son parte y han ratificado su compromiso, tienen el deber de juzgar y sancionar a los responsables que cometen acciones de infracción a los derechos, garantías, valores y principios consagrados en la Constitución e instrumentos interamericanos, con el fin de evitar privar la libertad de manera arbitraria, ilegal, irracional, desproporcional e inconstitucional, ante la infracción del derecho a la libertad se procede inmediatamente a ejecutar la garantía constitucional de Habeas Corpus conforme el art.17° inciso 4 de la Constitución Política Española.

En Chile, para Arce y Villarroel (2022), ha realizado la investigación denominado como título “Prisión Preventiva como Castigo Anticipado una Revisión Crítica sobre la Anticipación de la Pena en el Proceso Penal”, el estudio de tipo cualitativa, como **objetivo** fue determinar las principales características problemáticas de la prisión preventiva y evidenciar si existe el uso excesivo de la prisión preventiva, así mismo por el cumplimiento del principio de excepcionalidad y los fines del proceso, los jueces aplicar conforme los estándares interamericanos, asegurando las garantías de la valoración de los derechos del imputado con imparcialidad y objetividad. **El resultado** las características que debe tener la prisión provisional ejecutar estrictamente los lineamientos de los tratados internacionales ratificados por el Perú, aunado a ello, efectuando los fines legítimos de razonabilidad con elementos de convicción suficientes y fehacientes sujeta a revisión periódica cada seis meses previstos en el código procesal penal. **Se concluye** es evidente que la prisión preventiva viola el principio de presunción de inocencia, excepcionalidad, instrumentalidad y proporcionalidad, ha sido utilizada para prevenir la actividad delictiva y solucionar problemas de seguridad pública y delincuencia en ejercicio de las autoridades judiciales, alejándose de sus fines cautelares, el deber del Estado de Chile en reforzar medidas y capacitar a los operadores jurídicos y agentes policiales para el adecuado principio de excepcionalidad de la medida de coerción, con la finalidad no afectar gravemente los derechos humanos del imputado.

La crítica de la tesista, en el presente estudio es necesario reforzar la Constitución y los preceptos constitucionales, así como también los principios y garantías de excepcionalidad de la medida provisional, advertir que se aplica cómo medida directamente punitiva creando inestabilidad social, es inevitable que el Estado realice acciones de verificar y controlar de manera constante a los jueces que al imponer esta medida de coerción ejecutar en absoluto estricto cumplimiento del control convencional y constitucional, por mandato de la Corte Interamericana para todos los Estados que son parte y han ratificado garantizar la plena protección de la defensa y conciencia de los derechos humanos, reiterar el juez penal de oficio fiscalizar entre las normas internas y la Convención Americana en ejercicio de sus funciones y sus competencias, para revisar la compatibilidad de normas, prácticas nacionales con la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte IDH, con la finalidad de ejecutar decisiones y actos concretos utilizando correctamente los tratados y jurisprudencias vinculantes, para salvaguardar los derechos y libertades adecuadamente conforme la Convención Americana, prohibir efectuar normas internas que afecten gravemente los derechos humanos.

En Colombia, Duran (2022), realiza su investigación denominada como **título "**La Detención Preventiva, Frente a los Derechos y las Garantías Procesales", el estudio del trabajo del tipo cualitativa, como **objetivo** fue determinar e identificar que la prisión preventiva viola los derechos y las garantías procesales. **El resultado** que esta medida de coerción es de carácter excepcional, para brindar seguridad a la sociedad, establece instituciones insoslayables e irrestrictas para la regla del tratamiento de la pena y privación la libertad, la primera institución exalta que toda sanción penal dentro del Estado Social de Derecho tiene como propósito esencial reintegrar al penado a la sociedad civil, la segunda institución sustancial y procesal, destaca que la privación de la libertad es el último estadio al que debe acudir el ius puniendi del Estado rescatando valor intrínseco de la defensa de la libertad. El máximo Tribunal de Colombia emite Sentencia N°762-2015/TC declara estado de cosas inconstitucional que los Poderes del Estado, fortalecer las medidas necesarias para trabajar de manera unificada y evitar la vulneración a los derechos fundamentales del interno, en Sentencias N°153-2018/TC y N°388/20137/TC identificó afectación a los derechos de la población privada de libertad, Estado

adoptar medidas adecuadas para superar o reducir el problema social e institucional. La Corte Constitucional indica que es indudable el hacinamiento carcelario involucra una crisis humanitaria dentro del Estado Social de Derecho, es un problema público y constitucional, consta en la Sentencia N°153-1998/TC declaro las precarias condiciones locativas de los Centros Penitenciarios de Colombia. **Se concluye** que se evidencia la vulneración y amenaza de los derechos inherentes como la dignidad humana, presunción de inocencia y privación de libertad de persona, aunado a ello, Colombia actualmente no ha superado el estado de cosas inconstitucionales, declarado por la Corte Constitucional.

La crítica de la Tesista, el Tribunal de Colombia emite Sentencia N°762-2015/TC ha declarado estado de cosas inconstitucional, es necesario y urgente fortalecer la Constitución y los preceptos constitucionales conforme los instrumentos internacionales, a fin de trabajar de manera uniforme y unificada con los Poderes del Estado para asegurar la defensa y libertad de la plena protección de los derechos humanos, advierte prueba fehaciente del incumplimiento por parte del Estado social de derecho y de la desvalorización de la Constitución Política, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades en el marco de inspección y control de los instrumentos nacionales e internacionales, reiterar la ejecución del control social, político y jurídico, prohibir el abuso excesivo de la prisión provisional, ratificando que está medida limitativa es de carácter excepcional y de última ratio, es única y exclusivamente para delitos graves que cause amenaza o peligro inminente que afecten gravemente la vida, salud, libertad, dignidad e integridad humana, trabajo entre otros.

En Ecuador, Gudiño (2020), denominado como título “La Prisión Preventiva en el Delito Flagrante en el Distrito Metropolitano de Quito Durante el Segundo Semestre de 2019”, la investigación de tipo cuantitativa y cualitativa tiene como **objetivo** fue determinar que el delito flagrante y aplicación de prisión preventiva, predomina los derechos de la víctima, la eficacia del proceso y el estricto cumplimiento de los principios de la idoneidad, necesidad y proporcionalidad. **El resultado** se evidencia que todas no son de carácter excepcional refleja del periodo de julio a diciembre del año 2019 de acuerdo al Sistema de Flagrancias de la

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos-DNEJEJ existieron 799 casos del delito de flagrancia y en 415 orden judicial de prisión provisional, indistintamente sin respetar los principios y garantías de proporcionalidad, razonabilidad y debida motivación, así como también la carga probatoria que es de vital importancia para asegurar el la seguridad jurídica consagrado en la Constitución. **Se concluye** advierte que las autoridades judiciales utilizan la prisión preventiva de carácter general, que el peligro de fuga, obstaculización y carga probatoria es deficiente y no es acreditado por el fiscal exigiendo permanencia y futura comparecencia a juicio, así mismo argumenta que el imputado al no contar con arraigo social justifica dictar está medida coerción que afecta la libertad, seguridad jurídica, el derecho de la víctima a una justicia pronta y oportuna. Es necesario el control adecuado del Sistema Institucional, fiscalía, defensa pública o privada, brinde información veraz de la persona procesada, advertir fiscal ejecutar la obligación de sustentar y acreditar los elementos de convicción para argumentar la idoneidad de medidas alternativas.

La crítica de la tesista, el Tribunal Constitucional del Ecuador ha emitido Sentencia N°001-18-PJO-CC, Caso N°0421-14-JH, reconoce el Estado Constitucional de justicia y el respeto absoluto por la defensa y la libertad por los derechos humanos constituye un pilar fundamental, prohibir al Estado ejecutar poder punitivo y fuerza letal en imponer medida de restricción arbitraria, ilegal e innecesaria afectando los derechos del imputado, ratificando los valores, principios y garantías de su plena efectividad protegido por los instrumentos internacionales, prohibir privar la libertad en delitos leves y en delitos graves sujetos estrictamente a la Constitución, tratados y acuerdos internacionales, prohibir normas internas que sean violatorias a los derechos humanos, advertir el juez penal deberá fundarse y subsumir el delito en la tipificación de la normativa vigente, solo procederá cuando sea absolutamente necesaria, reiterar el deber de las autoridades judiciales en los delitos graves calificar apropiadamente y acreditar la existencia de los elementos de convicción y de prueba, que permita razonar que el encausado es responsable que integra y se encuentra activa en la organización criminal, aunado a ello, este ligado al vinculo delictivo, fortalecer las medidas idóneas, necesarias, y estrictamente proporcional a fin de no eludir la acción de la justicia, advertir que el

control convencional establece que los delitos leves se aplica alternativas sustitutivas menos lesivas, para evitar el delito de lesa humanidad.

A nivel Nacional, Lima, Arzapalo (2019) ha realizado su investigación denominada como “La Prisión Preventiva y la Violación al Derecho a la Libertad Individual conforme a la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú Durante los años 2015-2018”, tiene el estudio del tipo cuantitativa, el **objetivo** fue establecer de qué manera la prisión provisional ha perjudicado la libertad individual. **El resultado** evidente la ineficiencia de subsumir la tipificación de los art. 268, 269 y 270 del Código Procesal Penal, del 100% de los encuestados refleja el 34% opinan que los operadores de justicia no acreditan los elementos de convicción, prognosis de pena, peligro de fuga y obstaculización, el 51% opinan a veces y el 15% siempre respetan. Así mismo el 19% opinan que no respetan los elementos de convicción y prognosis de pena, el 52% opinan a veces y el 29% que siempre respetan. Mientras el 39% opinan que no respetan el derecho a la libertad individual, defensa, presunción de inocencia, presunción de culpabilidad y debida motivación, el 46% opinan que a veces y el 15% que siempre respetan. **Se concluye** la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, ha verificado y afirmado que los jueces al imponer prisión provisional inadecuadamente sin acreditar los presupuestos que establece el artículo 268° del Código Procesal Penal, infringe el derecho a la libertad.

La crítica de la tesista, el Tribunal del Estado como órgano máximo e intérprete de la Constitución ejerce control y defensa del principio de supremacía de los derechos constitucionales, la Corte advierte en el Informe Final del año 2023 a todos los Estados que son parte, ejecutar la obligación de control convencional en la compatibilidad de las normas internas, Convención Americana y jurisprudencia emitida por la Corte IDH, prohibir injerencias arbitraria, excesiva, abusiva y utilizar la fuerza mayor, que no están sujetas a los lineamientos y disposiciones a nivel internacional. En efecto afectación gravemente a los derechos humanos, la prisión preventiva única y exclusivamente para delitos graves. La Convención tiene como mandato art. 9 el principio de legalidad, validez y legitimidad, prohibir imponer pena más grave que la tipificación de la norma vigente,

posteriormente se aprueba ley que dispone pena más leve el imputado se beneficia, el deber del juez de interpretar, razonar lógica y coherente la Constitución, leyes y normas vigentes favorable de menor sanción al encausado, elimina la conducta anteriormente sancionable, constituye justificación, inculpabilidad e impedimento a la operatividad de la sanción. La defensa del Estado no se justifica en falta de pruebas, porque tiene el control de todos los medios para investigar los hechos. El Estado tiene el deber de fortalecer la Constitución para el funcionamiento adecuado del Plan Estratégico Institucional, Sistema Nacional Justicia del Tribunal Constitucional del Perú, dispuesto artículo 107° de la Constitución, con la finalidad prevalecer, ponderar y garantizar la plena protección de los derechos humanos, Estado de Derecho y Defensa de la Constitución.

En Ucayali, Flores (2021) ha realizado su investigación denominado como "La Prisión Preventiva y la Afectación al Derecho a la Libertad de los Procesados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019", estudio del tipo en cualitativa y cuantitativa, como **objetivo** es determinar al imponer prisión preventiva respetan los principios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad y jurisdiccionalidad, en el proceso de afectación de la libertad del encausado. **El resultado** realizada encuesta refleja el 63,3% si aplica prisión preventiva; el 63,3% no cumple con la legalidad y el 36,7% aplica legalidad; el 39,2% no se cumple con la proporcionalidad, el 60,8% que si se aplica la proporcionalidad; el 60% no se cumple la excepcionalidad y el 40% aplica la excepcionalidad; el 22,5% no se cumple con la jurisdiccionalidad y el 77,5% aplica la jurisdiccionalidad; el 34,2% manifiesta que no se cumple la motivación y el 65,8% aplica la motivación. Así mismo, el 39,2% no existe infracción al derecho a la libertad del enjuiciado y el 60,8% que si se afectó la libertad de los investigados. El 27,5% no se infringió la libertad y el 72,5% que se afectó objetiva la libertad de los procesados. El 46,7% no se afectó subjetiva el derecho a la libertad y el 53,3% que se afectó subjetiva la libertad de los encausados. **Se concluye** que algunos jueces dictan prisión preventiva sin verificar los presupuestos y argumentar las razones lógicas porque es la única medida para aplicar al encausado, no se acredita graves y suficientes elementos convicción, especificar en el auto judicial los argumentos específicos, necesidad, urgencia y objetivos que justifique la validez de su decisión,

cuya premisa debe ser proporcional, necesaria y excepcional, para evitar el uso ilegal y arbitrario.

La crítica de la tesista, en el presente estudio se evidencia que algunos jueces aplican prisión preventiva de manera ilegal, arbitraria e inconstitucional, ratifico infringiendo los derechos humanos del investigado, al no estar sujeta a los principios de necesidad, proporcionalidad, legitimidad y convencionalidad, por consecuente el Tribunal Constitucional de acuerdo a sus competencias y facultades, necesario y urgente fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales ejecutar disposiciones apropiadas de seguridad para reforzar el Sistema Nacional de Control y Fiscalización, la Corte reitera en su jurisprudencia constante que el art.7.4 de la Convención Americana establece dos garantías para la persona privada de libertad, primera brindar información oral o escrita que este completa, entendible y veraz, argumentando razones de la decisión y segunda notificar por escrito los cargos, prohibir detener y privar la libertad de manera ilegal o arbitraria, reafirmo es necesario reforzar las medidas adecuadas y administrativas para que todos los jueces del Perú apliquen prisión preventiva de manera adecuada, estrictamente conforme a los instrumentos internacionales, con la finalidad de garantizar la plena protección de la defensa y libertad de los derechos humanos de todas las personas del mundo.

En Arequipa, Peña (2022), ha realizado su investigación denominada como título “Prolongación de la Prisión Preventiva y su Relación con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Paucarpata, años 2020-2022”, tiene el estudio del tipo cualitativo, tiene como **objetivo** establecer la ampliación de la medida limitativa se dicta sujeta al principio de proporcionalidad y definir su naturaleza jurídica. En el **resultado** ha utilizado la entrevista realizada a los fiscales de Paucarpata, refleja que el 70% de los participantes ha solicitado ampliar la medida de coerción y el 30% no solicitó; el 90% afirma que se prolonga por excesiva carga procesal y no por la complejidad de un caso, se justifican por la ineficiencia del Ministerio Público para atender de manera gradual y oportuna, y el 10 % se justifica el uso de prolongación de prisión preventiva para cumplir de manera idónea las etapas intermedia y juzgamiento del proceso penal; el 80% considera que

ampliar esta medida provisional no vulnera el principio de proporcionalidad, y el 20% acepta prolongar si vulnera el principio de proporcionalidad; 60% de las disposiciones presentados por los fiscales no tienen criterios objetivos de excepción; el 60% son declarados fundados por parte del Poder Judicial, evidencia el problema que existe en la prolongación, el 80% no están sujetos al principio de proporcionalidad. **Se concluye** en la ciudad de Paucarpata las prolongaciones de prisión provisional no cumplen estrictamente con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, el 70% conoce los casos de prolongaciones de prisión preventiva y el 20% los casos son desproporcionales, el 50% se evidencia la deficiencia por parte del Poder Judicial y 60% por parte del Ministerio Público.

La crítica de la tesista, en el presente estudio se ha comprobado, que algunos fiscales al presentar sus disposiciones de requerimiento de ampliación de la medida provisional no justifica conforme lo establecido en la normativa vigente, advirtiendo que la actuación deficiente del Ministerio Público y el Poder Judicial, trasgrede los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, Estado urgente fortalecer la Constitución y preceptos Constitucionales, prohibir las normas internas que afecten gravemente los derechos humanos e infrinjan grave los tratados internaciones firmados y ratificados por el Perú, aunado a ello, priorizar las medidas adecuada en capacitar de manera permanente a todos los jueces y fiscales de todo el Perú para el ejercicio idóneo de sus funciones y competencias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara en su Informe Final del año 2023, el deber especial de todos los Estados que son parte, abstenerse de imponer obstáculos ilegítimos para la vigencia plena y libertad de la defensa de los derechos humanos, reforzando las garantías y protección de investigación y sancionar a los responsables del delito de lesa humanidad.

En Trujillo, Chávez (2021), ha realizado su investigación denominada como título “Prisión Preventiva y su vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo 2021”, el estudio de tipo cualitativa, tiene como **objetivo** establecer que la medida provisional, peligro de fuga y de obstaculización a la justicia, infringen el derecho a la presunción de inocencia. **El resultado** los entrevistados tienen opiniones diferentes, manifiesta

que la medida de coerción no viola el mencionado derecho, que las audiencias y el desarrollo del proceso penal se ejecutan en estricto cumplimiento de los presupuestos del art.268° del Código Procesal Penal, respetando el principio de proporcionalidad y la determinación de la pena; sin embargo los abogados defensores con experiencia en derecho penal fundamentaron jurídicamente que la prisión preventiva trasgreden la presunción de inocencia en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, al aplicar criterios subjetivos y no objetivos, también al no cumplir con los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. **Se concluye** que dictan la prisión provisional sin valorar apropiadamente los presupuestos materiales, se evidencia que la calificación jurídica del peligro de fuga, peligro de obstaculización, arraigo del imputado, la gravedad de pena y la magnitud del daño causado, no es aplicada correctamente en los procesos penales del mencionado juzgado, violando los derechos humanos del imputado.

La crítica de la Tesista, en la presente investigación es evidente que los jueces al no ejecutar calificación jurídica idónea y al no acreditar fehaciente el peligro de fuga, peligro de obstaculización, el arraigo del imputado que acredite que tiene facilidades económicas para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y la ausencia de la actividad voluntaria para repararlo, la pertenencia y reintegración del imputado a una organización criminal, afectan grave los garantías, valores y principios constitucionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Final del año 2023, reafirma ninguna detención o encarcelamiento debe ser incompatible con el respeto de los derechos humanos e incluso si se considera legales, la exigencia de los principios generales sean compatibles con la Convención, incluyendo elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, para que la prisión provisional sea legítima la concurrencia de los requisitos que exige norma vigente, los presupuestos materiales acredite el hecho ilícito y vinculación persona procesada, la existencia del test de proporcionalidad, para garantizar que la medida sea legítima, idónea, necesaria y proporcional, la decisión del juez debe ser suficiente, temporal, clara y motivada, para evitar que el sindicado obstruya la acción de la justicia, está prohibido cualquier medida restrictiva de la

libertad que no esté sujeta a los principios de proporcional, necesaria, justificada y compatible con lo estipulado en la Convención Americana.

A nivel local, para Paz (2023), ha realizado su investigación denominado como título “Vulneración del Derecho de la Libertad Personal en el Proceso Inmediato en Delitos con Pena que no Justifica el Requerimiento de Prisión Preventiva”, el estudio de tipo cuantitativa y cualitativa, y como **objetivo** fue determinar la infracción del derecho primordial de la libertad absoluta del ser humano, advertir en garantizar y proteger la efectividad de la libertad individual, la autoridad judicial al imponer la prisión provisional no exceda la detención del enjuiciado más del tiempo estipulado en la Constitución. **El Resultado** realizado la entrevista a los jueces y fiscales refleja 63% en el delito de flagrancia el sindicado es sorprendido al momento de intentarlo, cometerlo, inmediatamente o después mientras era perseguido o tenga los objetos, permite sostener razonablemente que finaliza de participar en el delito, el 58.10% si respeta el derecho a la libertad, la dignidad humana, no es arbitraria e ilegal y el 53% que transgrede estos derechos y superan el plazo de 48 es el límite según la Constitución; el 63% se pronuncia no es viable dictar prisión provisional en un proceso inmediato para delitos leves o de mínima penalidad en casos de flagrancia delictiva. **Se concluye** al detener o privar la libertad persona de manera ilegal y arbitraria más del límite de la Constitución, y lo más grave que es un delito leve que no requiere de prisión preventiva, infringiendo los derechos primordiales del imputado.

Critica de la tesista, el Tribunal del Estado es enfático en advertir en reiteradas jurisprudencias vinculantes que en la mayoría de los casos se evidencia que se ha restringido la libertad más tiempo previsto en la Constitución sin existir sentencia firme condenatoria, reafirmo que la libertad tiene el mismo valor que el derecho a la vida, esencial para la vigencia de los demás derechos humanos, en el marco de la obligación nacional e internacional, la necesidad prioritaria de ejecutar acciones de control convencional y verificación al privar libertad de la persona requiere única y exclusivamente en los delitos graves conforme el mandato de la Constitución Política del Perú y los tratados internaciones, que verdaderamente afecten bienes jurídicos como la vida, salud, dignidad e integridad humana, libertad,

prohibir en los delitos leves imponer prisión preventiva, el deber del operador jurídico en aplicar medidas sustitutivas o alternativas como arresto domiciliario, impedimento de salida del país, comparecencia, tobilleras y fianza. La necesidad de adoptar medidas apropiadas con el fin que los jueces tienen el deber de aplicar correctamente los tratados internacionales y estándares jurisprudenciales de la Convención Americana que tienen fuerza de ley de mayor rango jerárquico.

Para Sánchez (2023), ha realizado su investigación denominada como título "Prolongación de la Prisión Preventiva y Vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en Distrito Judicial, 2022", el estudio del tipo cuantitativa, como **objetivo** establecer los efectos que causa al ampliar la medida de prisión preventiva y su infracción al derecho a ser juzgado en plazo razonable. **El Resultado** los entrevistados opinan que las autoridades judiciales imponen ampliación de la prolongación de la medida provisional de carácter general, sin considerar los presupuestos y el plazo razonable, infringiendo los derechos inherentes del encausado, aclarando la normativa vigente existe vacíos no se procede a regular idóneamente los presupuestos materiales, que la fiscalía al presentar los requerimientos de prolongación no considera lo resuelto por la jurisprudencia vinculante, generando deficiencias en la administración de la justicia, reiterar no se respeta el plazo razonable amparados por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú. **Se concluye** que en nuestro país es un problema el abuso excesivo de esta medida aplicada de carácter general y no excepcional, sin justificar los presupuestos materiales previsto en Código Procesal Penal, el deber del Estado en capacitar a jueces, fiscales y abogados, para no vulnerar los derechos y el plazo razonable, a fin de que no sea arbitraria e irracional.

La crítica de la tesista, la prolongación del plazo de la prisión preventiva prevista en art. 274 del Código Procesal Penal, es una institución diferente procesal a la del plazo ordinario de la prisión preventiva, tiene sus propios presupuestos materiales y formales estrictos de carácter excepcional dentro del plazo establecido, adecuar el plazo de la ampliación de la prisión provisional en los procesos comunes hasta 09 meses adicionales, procesos complejos hasta 18 meses y procesos criminalidad organizada hasta 12 meses, justificando las

circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial, es necesario acreditar y valorar la fiabilidad probatoria de los elementos de convicción, el alto poder incriminatorio vinculado en la comisión del delito del autor o participe, el comportamiento del imputado en la cárcel y la gravedad del delito por ser la continuación, prohibir el abuso excesivo y la fuerza letal en imponer prisión preventiva, advertir en delitos leves única y exclusivamente aplicar medidas sustitutivas o alternativas menos lesivas, evidenciando que en ampliación de la prolongación de la prisión provisional no se aplica adecuadamente lo más grave la incorrecta interpretación subsunción en la tipificación de la norma, El deber del Estado urgente reforzar las acciones necesarias y adecuadas con el objetivo de proteger eficazmente el derecho de la vida, salud, integridad, dignidad y la libertad individual para la vigencia de los demás derechos, con el fin de cumplir con la obligación que estipula los instrumentos internacionales.

Para Huamaccto (2022), ha realizado su investigación denominada como título “La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2028-2019”, tiene el estudio del tipo cuantitativo, como **objetivo** establecer y determinar que al imponer prisión provisional afecta grave el derecho a la libertad, presunción de inocencia y el debido proceso. **El resultado** los encuestados opinan que al dictar prisión preventiva el 88,3% valora la presunción de inocencia, garantizar el debido proceso y el 90.0% el deber de estimar el derecho fundamental de la libertad, el abuso de está medida provisional infringen los principios de excepcionalidad, de proporcionalidad y del plazo razonable quebrantando la legitimidad y efectividad, siendo injusta y desproporcional afectando el principio de la inocencia vulnera el derecho a la libertad, convirtiéndose en una verdadera pena anticipada. **Se concluye** frente a la problemática las autoridades judiciales confirmar en verificar, calificar y acreditar la responsabilidad penal del enjuiciado con criterios lógicos y justificados, valorando los presupuestos materiales adecuadamente, cumpliendo con los principios, tes de proporcionalidad, adoptar medidas necesarias para concientizar a los operadores jurídicos, con el objetivo de utilizar que esta medida de coerción es de carácter excepcional y alternativas menos lesivas, con el propósito de evitar trasgredir los derechos humanos de manera injusta.

La crítica de la tesista, se advierte valorar y acreditar la vigencia de los presupuestos materiales de manera idónea, apropiada previsto en el art. 268º Código Procesal Penal modificado en Dec. Leg. N°32182 y el Pleno Sentencia Nº341-2022/TC, certificar graves y fundados elementos de convicción y de prueba, prohibir imponer prisión provisional de carácter general, incorrecta, injusta, ilegal, arbitraria, irracional, innecesaria e inconstitucional, sujetos estrictamente a los principios de carácter excepcional, necesidad, idoneidad, proporcionalidad, vulnerando el derecho de la libertad, presunción de inocencia, defensa humana, dignidad humana, tutela jurisdiccional, seguridad y calificación jurídica, advertir en delitos graves imponer prisión provisional adecuadamente acreditando la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad. El Estado urgente fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales que sean verdaderamente compatibles a la Constitución, tratados y acuerdos internacionales y jurisprudencia con fuerza de ley, aunado a ello, verificar que todos los jueces del Perú ejecuten el control convencional y constitucional con el fin de proteger los derechos fundamentales de la persona, establecer acciones de medidas idóneas para capacitar de manera permanente a todos los jueces y fiscales, a fin de evitar en cometer delitos de lesa humanidad.

Para Vega (2023), ha realizado su investigación denominada como título "Análisis de Tipicidad en la Audiencia de Prisión Preventiva y su Afectación al Debido Proceso, Chiclayo 2022", tiene el estudio del tipo cualitativo, como **objetivo** es analizar que la prisión provisional afecta al debido proceso. **El resultado** de la encuesta realizada a los especialistas en materia penal, refleja que el 33% opinan que existe ineficiente capacitación a los jueces en materia de prisión preventiva, 12% que está totalmente de acuerdo y el 15% no está de acuerdo ni en desacuerdo; el 47% está de acuerdo que la prisión provisional afecta al derecho de presunción de inocencia, el 39% afecta los derechos procesales; el 42% opinan que está medida de coerción afecta grave el debido proceso; el 47% señala que el juicio de subsunción afecta al debido proceso; el 36% opinan la presunción de inocencia resulta determinante en la subsunción de tipicidad y audiencia de prisión preventiva dentro del proceso; el 39% están de acuerdo utilizar fundamentos y motivar con

criterios razonables y valorar adecuadamente para imponer medida restrictiva; 39% está de acuerdo que la argumentación no es adecuada y 33% opinan ejecutan la lógica jurídica; el 36% aclaran que ejecutan los principios lógicos supremos al dictar la prisión preventiva y el 13% está totalmente de acuerdo. **Se concluye** que se constata que no se determina correctamente la tipicidad de la comisión del delito y el vínculo del autor o participe en integrar activamente en la criminalidad organizada, afectando el debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia, el deber de los operadores que impartan justicia de manera igualitaria, imparcial y transparente, respetando los derechos, valores y principios constitucionales.

La crítica de la tesista, la Corte Interamericana en el Informe Final del año 2023, advierte violación de los derechos humanos en nuestro país, prohibir el abuso excesivo y la fuerza letal del Estado causando muertes, detenciones y privando la libertad arbitraria, ilegal e inconstitucional, reafirmo la conciencia de la defensa y la libertad plena de la protección y garantías de los derechos humanos, ratificando la inviolabilidad del respeto irrestricto de todos los derechos humanos. Estado urgente ejecutar acciones en reforzar y fortalecer la Constitución Política del Perú y preceptos constitucionales de verificar el control convencional permanentemente si los jueces al imponer prisión preventiva cumplen con acreditar correctamente la gravedad de la peligrosidad del delito, así como también la tipicidad, culpabilidad y antijuricidad de la conducta delictiva, la obligación de los jueces en valorar y ponderar idónea los derechos humanos del procesado, así como comprobar los presupuestos materiales se encuentren vigentes conforme establece el art.268° y 283° del Código Procesal Penal modificado por Dec. Leg.32130 del 10.10.2024 y 32182 del 11.12.2024, con la finalidad de proteger el derecho a la vida, salud, libertad, integridad y dignidad humana, sin ser objeto de hostigamientos, amenazas, marginados o agresiones afectando gravemente los derechos humanos del encausado antes, durante y después del proceso penal.

En la base teórica es importante en la investigación cualitativa, porque aportará conocimientos que permitirá establecer como se utiliza la prisión preventiva adecuadamente conforme ordenamiento jurídico, respetando los

derechos humanos, valores, garantías y principios constitucionales, con la finalidad que sea legal, constitucional y convencional (Carbajal, 2023).

Prisión Preventiva la normativa vigente establece que su naturaleza jurídica es de carácter excepcional, el juez de investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si la disposición fiscal contiene la concurrencia de los presupuestos materiales, como son a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad, c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). En razón a la peligrosidad criminal, acredite el peligro de fuga y el peligro de obstaculización en los casos que el imputado sea vinculado como autor o partícipe en los delitos tipificados en los artículos 108-C, 108-D, 152, 189 y 200 del Código Penal, d) No procede la Prisión Preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a la ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria, dispuesto en el art. 268° del CPP modificado en Dec. Leg.32182 del 11 de diciembre del 2024.

El Peligro de Fuga, el juez de investigación preparatoria procederá a calificar jurídicamente es necesario justificar el arraigo del imputado, determinar el domicilio habitual, la familia, sus negocios, trabajo y las facilidades económicas para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto, así como la gravedad de la pena del resultado del procedimiento, la magnitud del daño causado y la ausencia de la actitud voluntaria para reparar y someterse a la persecución penal, la importancia de la legalidad en acreditar el vínculo del imputado en pertenecer y reintegrar activamente en la organización criminal previsto en el art. 269° del CPP.

El peligro de obstaculización el juez de investigación preparatoria procede a calificar el riesgo razonable que el imputado realizará acciones de destruir, modificar, ocultar y falsificar elementos de prueba, en razón a sus antecedentes y reincidencia delictiva tendrá la habilidad de influir para que coimputados, testigos, y peritos informen falsamente, comportándose de manera desleal e inducirá a otros hacer lo mismo, durante o en otro procedimiento anterior, dispuesto en el artículo 270° del CPP.

La Prisión Preventiva, en procesos simples el plazo máximo de 09 meses, en procesos complejos 18 meses y en los procesos de criminalidad organizada de 36 meses, dispuesto en el art. 272° del CPP. Es importante resaltar vencido el plazo sin existir sentencia de primera instancia, el juez de oficio y a solicitud de las partes procesales decretar inmediata libertad del encausado, dictando las restricciones adecuadas para asegurar la presencia del imputado en las diligencias legales. La Corte Suprema de Justicia emite Casación 626-2013 Moquegua, agrega dos presupuestos materiales, aplicar la proporcionalidad de la medida y su duración, el primer presupuesto el juez tiene el deber de valorar el requerimiento del fiscal supera el test de proporcionalidad sujeta a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto y segundo que el fiscal debe justificar la duración de la prisión provisional, como se detalla:

La Idoneidad, el juez determina la vinculación entre el medio y fin, al imponer la prisión preventiva ejecutar la medida idónea para garantizar la presencia del encausado en el proceso del desarrollo de la investigación, a fin de evitar el peligro de fuga o entorpecer la actividad probatoria, (Exp. N°045-2004-PI/TC-Lima. Fj. 38, 29/10/2005).

La Necesidad, el Juez para dictar prisión preventiva tiene el deber de examinar que la medida es de carácter relevante y justificar que no existe otros medios de coerción personal menos lesivo o gravosa para aplicar al encausado, que no cumple con el objetivo de asegurar la presencia del imputado, a fin de evitar la fuga u obstaculización de la prueba.

La Proporcionalidad, el juez tiene el deber de ponderar y valorar los derechos, garantías y principios apropiadamente, equitativamente y legítimamente en protección del imputado al dictar la medida restrictiva de la libertad personal, causando impacto y gravedad, afectando grave el derecho más importante del proyecto de vida que tiene el ser humano después de la vida y para ejercicio de los demás derechos, bien jurídico tutelado protegido por la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.

El Acuerdo Plenario N°01-2017-/CIJ-433, establece lineamientos en el marco legal de la sospecha sustentando las actuaciones procesales, como la **sospecha inicial simple** el juez argumentará objetivos debidamente justificado los hechos delictivos de la comisión del delito en las diligencias preliminares**. La Sospecha Reveladora** que el hecho ilícito evidencie indicios relevantes en la comisión del delito para formalizar la investigación preparatoria, sospecha suficiente acreditar los elementos de convicción de probabilidad de condena que la de absolución, l

a verosimilitud de la imputación es razonable y necesaria para la acusación y emisión del auto de enjuiciamiento. **La Sospecha Grave** acreditar que el encausado tiene alto grado de responsabilidad criminal y concurre presupuestos de punibilidad, el juicio de imputado consta del elevado índice de certidumbre y verosimilitud en la comisión del delito, de carácter necesario e indispensable para imponer prisión preventiva. La Certeza exige la prueba plena de autoría y calificación definitiva de la conducta, es necesario para la emisión de una sentencia firme y condenatoria.

El Estado ejerce el poder punitivo, sujeta al control Convencional y Constitucional aplicando prisión provisional de carácter excepcional aplicada única y exclusivamente en delitos graves, para el control de las acciones ilícitas de las personas, y peligro inminente que afecte los derechos humanos y el Estado. Medida restrictiva de la libertad, siendo válida para obtener el éxito del proceso penal sujeta a los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a la Casación N°1145.2018/Nacional FD3, el objeto la prisión preventiva es la regla de tratamiento y de mantenimiento de la medida sujetas estrictamente excepcional, subsidiaria, provisional, proporcional y subsidiariedad que la prisión

preventiva debe adoptarse es imprescindible y cuando no existan alternativas menos radicales para conseguir sus finalidades. (García y León, 2021).

El Tribunal Constitucional, ratifica de conformidad con la doctrina vigente internacional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para imponer prisión preventiva ejecutar rigurosamente a diversos principios de observancia estricta, como son el **Principio de Legalidad:** Al Privar la libertad solo cuando existe conducta ilícita puesta en peligro los bienes jurídicos tutelados, la obligación del operador jurídico subsumir y tipificar la infracción solo en delitos graves prevista en la ley, así como acreditar la carga de la prueba y los presupuestos materiales, asegurando las garantías de protección que ampara a toda persona detenida. **El Principio de Jurisdiccionalidad:** Para privar la libertad sólo el juez competente impone penas o medidas de seguridad ejecutando el debido proceso y tutela jurisdiccional mediante una resolución motivada y fehaciente, advertir que el arresto es una restricción de la libertad, pero no una privación de la libertad (Sentencia exp.2050-2002-HC/TC). **El Principio de Excepcionalidad:** Reiterar aplicar por mandato estrictamente de carácter extremo con el objetivo de asegurar los fines y el desarrollo del proceso de la investigación. **El Principio de Necesidad:** Aclarar que se aplica esta medida al no existir otra alternativa menos gravosa para conseguir los mismos fines, como la medida de comparecencia restringida. **El Principio de Proporcionalidad:** El deber del juez competente para proceder a restringir los derechos tiene que examinar la razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo acreditando la responsabilidad penal del autor o participe en la comisión del delito conforme la Constitución y los Tratados internacionales, la prisión preventiva debe ser proporcional y debidamente justificada con el fin que se pretende obtener. **El Principio de Provisionalidad:** El deber del juez competente de dictar medida provisional de carácter temporal, advirtiendo que no es prisión definitiva ni adelanto de condena con la finalidad de asegurar los actos de investigación del proceso penal. (Corte Suprema de Justicia, del 10/03/2014).

El Tribunal Constitucional, confirma en el Pleno Sentencia N°341-2022/TC - Lima Este (Exp. N°03248-2019-PHC/TC), que la medida de prisión provisional es de carácter excepcional en el delito flagrante de última ratio, advierte las implicancias, la envergadura y el impacto de esta medida restrictiva severa que afecta gravemente los derechos humanos del imputado, Estado urgente fortalecer la Constitución y preceptos Constitucionales de conformidad con los tratados y

acuerdos internacionales, el deber del juez competente resolver en primera instancia los requerimientos de prisión preventiva que formula el Ministerio Público, toda sala revisora resolver los recursos de apelación interpuestos contra la decisión del juez, y la Corte Suprema resolver los recursos de casación, reiterar en valorar adecuadamente los presupuestos materiales y la carga de la prueba dentro del plazo, con el fin de orientar las actuaciones judiciales para garantizar su constitucionalidad y convencionalidad. El Tribunal estipula que la prisión preventiva es una figura jurídica constitucional y legalmente sujeta al Sistema Interamericano de Derechos Humanos resulta indispensable advertir que para su imposición sea válida, constitucional y convencional, es necesario **el deber de todo juez de ejecutar el test de proporcionalidad:** Obligatorio efectuar un análisis sustentado y diferenciado sobre la determinación de la duración de la prisión preventiva aplicando la necesidad para garantizar los fines del proceso penal y evitar la impunidad de los hechos incluidos en la investigación, específicamente en los delitos de gravedad e impacto social. **El deber de ejecutar la Debida Motivación Reforzada:** Acreditar los presupuestos materiales, los elementos del test de proporcionalidad y justificación de la determinación de la duración de la medida. **El deber del juez de ejecutar de carácter excepcional de última ratio:** ratifica que la finalidad especial a nivel nacional e internacional de la regla del tratamiento idónea y adecuada que el encuestado lo atraviese y afronte en libertad hasta acreditar su responsabilidad penal individual, con objetividad e imparcialidad prevaleciendo las garantías, valores y principios constitucionales, prohibir imponer prisión preventiva de carácter general y el abuso excesivo de su utilización desnaturalizando la regla aplicable, instrumentalicen en atención a otros fines secundarios, distintos a los previstos para la prisión preventiva, y lo más grave infringiendo los derechos fundamentales del procesado.

El Tribunal Constitucional de la Nación, advierte que privar la libertad de las personas procesadas tiene impacto real y práctico, de acuerdo al informe del Instituto Nacional Penitenciario del periodo Julio del año 2022, la población penitenciara intramuros está constituido por el 39% por internos investigados y refleja el 61% por internos con sentencia firme, con lo que se evidencia el porcentaje de internos procesados bajo prisión preventiva es significativo, en consecuencia la

ley ampara de carácter necesario y prioritario calificar entre el interno primario y el interno con antecedentes, reincidente y habitual en delitos graves y de peligrosidad, está sujeta a condiciones diferenciadas de privación de libertad en los establecimientos penitenciarios. Estado tiene la obligación de ejecutar el control constitucional y convencional urgente acciones específicas de verificar y garantizar la protección plena de la libertad y defensa de los derechos humanos que goza todo interno de todo el Perú, confirmando que el interno esta privado solo su libertad y los demás derechos están latente, Pleno Sentencia N°341-2022-HC/TC – Lima.

El Tribunal Constitucional del Estado, advierte es necesario e inevitable revisar periódicamente la vigencia de los presupuestos materiales que justifican y sustentan el fallo de prisión provisional, conforme la constitución y estándar de provisionalidad dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la orden judicial sustentar, justificar y acreditar los elementos de convicción y valorando los elementos de prueba conforme a su naturaleza y finalidad sujeta al principio de razonabilidad y proporcionalidad previsto en el artículo VI, 268° y 283° del Código Procesal Penal modificado en Dec. Leg. 32130 y 32182. En consecuencia, Estado acciones de control y reforzar la Constitución para verificar constantemente que los presupuestos materiales al vencer su vigencia dentro del plazo máximo de ley, el principio de eventualidad medida de carácter provisional pierda sustento y efecto jurídico, el control del plazo razonable de duración de la medida es coherente con la naturaleza procesal y como medida provisional sujeta a la máxima rebus sic stantibus; su permanencia o modificación está vinculado a la estabilidad y en virtud de los presupuestos iniciales adoptar medidas necesarias y si estos sufren modificación la medida sea variada. (Pleno Sentencia N°341-2022-HC/TC-Lima).

En el marco internacional, al imputado está protegido y amparado por los derechos, valores, garantías y principios de legalidad e legitimidad que consagra la constitucionalidad y convencionalidad, los tratados internacionales, aunado a ello, la comisión Interamericana establece que es inviolable e irrestricto la defensa y libertad plena de los derechos humanos, en requerir el cese de la prisión preventiva cuando no se acredite y no esté vigente los presupuestos materiales, el investigado

no tiene la obligación de esperar que culmine el plazo determinado de la orden judicial, de inmediato cuestionar la permanencia y solicitar libertad absoluta, dejando sin efecto el acto fáctico y jurídico de su prisión preventiva. En consecuencia advertir que las características de la medida de detención o prisión provisional está sujeta a revisión periódica, la Corte Interamericana es enfático en prohibir ampliar o prolongar medida limitativa cuando no subsistan las razones lógicas y fehacientes que motivó su adopción, la Convención Americana establece en el art. 7.3 el deber de justificar la necesidad para asegurar que el encuestado no impedirá la eficiencia de la investigación ni eludirá la acción de la justicia. El Tribunal ejerce de oficio el control convencional y la obligación de toda autoridad judicial ejecutar revisión periódica de oficio cada seis meses dispuestos en art. 283° del CPP modificado en Dec. Leg. N°32130 del 10 octubre del 2024, la vigencia de los presupuestos que sustentaron el dictado de la medida de prisión preventiva en contra del imputado, en caso de no existir vigencia de los presupuestos, proceder a revocar la medida de prisión preventiva inmediatamente, previsto en Pleno Sentencia N°341-2022-HC/TC-Lima.

La Vulneración al Derecho de la Libertad, es afectar gravemente los bienes jurídicos tutelados que se encuentran consagrados por la Constitución, los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, como los valores y bienes supremos inherente, esencial, latente que goza todo ser humano, el derecho a la vida, salud, libertad, integridad, dignidad, identidad, trabajo, educación, desarrollo de la personalidad, el patrimonio, la seguridad jurídica, derechos sociales, económicos, políticos e individuales entre otros, con el fin de garantizar la protección los bienes jurídicos existentes en todas las ramas del derecho. El bien jurídico es todo Estado Social que asegura y garantiza la defensa y libertad de la protección plena de los derechos humanos, reiterando el derecho penal al imponer medidas limitativas ya están amparados y tutelados, para que la autoridad judicial dicte condenas a través de los tipos penales, puesto en peligro o afectando gravemente los bienes jurídicos tutelados. (Gonzáles, 2024).

El legislador Claus Roxin (1997, pp.55-56) conocedor de la doctrina y de los ordenamientos constitucionales como fuente del bien jurídico, brinda su criterio

jurídico el Estado de derecho basado en la libertad del individuo, que las autoridades judiciales al ejercer sus funciones del poder punitivo del Estado, aplican leyes internas que son contrarias a la Constitución, tratados y acuerdos internacionales, que los bienes jurídicos deben atender a las circunstancias y finalidades y no intereses ilegales de modo general, que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio del sistema porque su esencia debe consistir necesariamente en la violación de un derecho.

La Libertad Individual como Bien Jurídico, el ser humano al infringir las normas asume las consecuencias de sus acciones u omisiones en un Estado de derecho democrático, la libertad está protegido contra actos ilegales, arbitrarios e inconstitucional la Declaración Universal aprobada por la Asamblea Constituyente establece que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen derechos innatos del goce de vida y de libertad. La Declaración de Independencia de Estados Unidos y a nivel mundial, reafirmando que Dios es el creador de todos los hombres iguales, con inteligencia y libre discernimiento de elegir lo correcto y lo incorrecto, la sabiduría de las consecuencias que contrae la libre elección, son dotados por su Creador de los derechos inalienables como la vida, la libertad, la felicidad y su proyecto de vida. El país de Francia inspirado en los ideales liberales y la evidencia de una revolución, se estableció la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, prevalecer el derecho a la libertad y garantizar el respeto restricto sin causar daño a los otros (Rodríguez Rescia, 2008, p. 64). En el País de Colombia estipula que la libertad es principio esencial y valor nuclear de nuestro Estado de Derecho constituye triple carácter: como valor, principio y derecho. De los tres depende la importancia del bien jurídico de la libertad individual, entendida como derecho (Const., 1991, art. 28) “constituye un presupuesto fundamental para la eficacia del ejercicio de los demás derechos e instrumento primario del ser humano para vivir en sociedad con calidad y digna en su proyecto de vida (Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-176, 2007).

Principio de Legalidad, Tipicidad y Vulneración del Bien Jurídico de la Libertad Individual, para limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado es garantizar a los ciudadanos sujetas al imperio del Derecho Penal, que sus conductas solo son punibles cuando se acredite la responsabilidad penal, subsumir el delito grave y estar tipificado en la ley vigente, principio inherente del Estado Democrático de Derecho. El principio de legalidad penal es primordial en las actuaciones de la autoridad judicial, garantizar la Constitución, calificación e individualización jurídica, tutela jurisdiccional efectiva, mediante la orden judicial acreditar los suficientes elementos de convicción sujeta a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y derecho de defensa, valorando adecuadamente el medio de prueba obtenido e incorporado al proceso constitucionalmente legítimo, para evitar toda arbitrariedad, ilegalidad y abuso por parte de las autoridades judiciales, en efecto protegidos por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos art. 11.2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 9, y la Convención Americana de Derechos Humanos art. 7.2. en el marco de los principios de legalidad y legitimidad prescribe "Nadie será condenado por actos y omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos". La Declaración Americana de Derechos Humanos prohibir la privar la libertad por motivos y procedimientos no establecidos por leyes pre-existentes (ONU, 1966 y OEA, 1969). Todos estos instrumentos protege los derechos humanos creando el aforismo latino nullum crimen, nulla poena sine praevia lege, que significa: ningún delito, ninguna pena sin ley previa, la Constitución Política del Perú establece el principio de legalidad que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes del acto que se impone, es importante reiterar las leyes penales son irretroactivas y se utiliza para favorecer al procesado o condenado, dispuesto en Pleno Sentencia N°341-2022-HC/TC Lima.

El Derecho a La Libertad Personal o Libertad Individual reafirmar que el derecho de la libertad está amparado en nuestra Constitución Política del Perú, tratados y acuerdos internacionales, establece prevalecer y garantizar la protección plena de la defensa absoluta del Principio de la Libertad, advertir tiene el mismo valor que el derecho a la vida y es fundamental para ejercicio de la vigencia de los demás derechos humanos, es imprescindible el derecho individual y de un

elemento conformante de la libertad individual para su proyecto de una calidad de vida digna. La norma estípula no está obligado a hacer lo que la ley no manda ni se encuentra impedido de hacer lo que ella no prohíbe, efectivamente nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones, dentro del plazo máximo de 48 horas, consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal f) de nuestra Constitución. En efecto reafirmó que el Estado tiene deberes primordiales en defender la soberanía nacional y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, resguardar la población de amenazas contra su seguridad, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y equilibrado de la Nación, consagrado en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, advierte en su Informe el abuso excesivo de la Prisión Preventiva y la fuerza letal en los países de América Latina, en la actualidad existe varios problemas graves que enfrentan los miembros de la Organización de los Estados Americanos al evidenciar la afectación gravemente de los derechos humanos, Estados reforzar la Constitución y Preceptos Constitucionales para garantizar el control convencional y verificar que las autoridades judiciales ponderar y prevalecer idóneamente los derechos humanos, prohibir imponer medidas limitativas o medidas de seguridad arbitrarias, innecesarias, ilegal e inconstitucional ante el fracaso del sistema de la administración de justicia e inadmisible en una sociedad democrática. Reafirmar el sistema procesal penal es el fundamento de la primacía de la dignidad integra de la persona humana, sujeta al principio de la presunción de inocencia de la regla del tratamiento que exige el derecho de toda persona a permanecer en libertad durante el proceso penal para garantizar la plenitud de la defensa del imputado, Estado fortalecer con el objetivo de corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, utilizar medidas alternativas o sustitutivas menos lesivas especialmente en delitos que no son graves, Estados capacitar permanentemente a los operadores jurídicos con la finalidad de obtener el resultado sea integral, participativa e inclusiva, para terminar con afectación grave de los derechos humanos de toda persona, dispuesto en el Pleno Sentencia N°341-2022-HC/TC Lima.

El Derecho de la Presunción de Inocencia, confirmo que es un derecho constitucional amparado por las garantías, valores y principios que protegen la tutela efectiva de los bienes jurídicos de todo persona contra la infracción de los derechos humanos, el Tribunal del Estado máximo intérprete de la Constitución Política del Perú advierte para imponer prisión preventiva es única y exclusivamente en los delitos graves aclarando que es necesario y fundamental acreditar la responsabilidad penal del autor o participe, valorando apropiadamente los medios probatorios como la subsunción de la conducta tipificada en la normativa vigente y la graduación proporcional de la pena dentro del marco legal, Estado verificar y reforzar los preceptos constitucionales para que todos los jueces del Perú ejecutar el control constitucional y convencional en ponderar adecuadamente el derecho de la presunción de inocencia, se presume que todo acusado es inocente hasta acreditar su culpabilidad, protegido con garantías procesales, reglas probatorias y convicción judicial, respetando este derecho fuera como dentro del proceso penal, con el fin de evitar se socaven de manera irracional los derechos de las personas sometidas a un proceso como si fuesen verdaderamente culpables, la Presunción de Inocencia es un derecho constitucional, que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal e) de nuestra Constitución Política del Estado. En derecho que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, de conformidad con el artículo 8° inciso 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.(LP Derecho, 2021).

El Derecho a la Defensa de la Persona Humana, el Estado tiene la obligación de ejecutar control convencional en verificar y controlar a todos los jueces del Perú en proteger y ponderar adecuadamente el derecho de defensa que es inviolable e irrestricto para garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales amparados por la Constitución, tratados y acuerdos internacionales de los derechos humanos, advierte que las autoridades judiciales tienen el deber de interpretar y prevalecer conforme la Declaración Universal y tratados de Derechos Humanos ratificados por el Perú, reitera cuando es

incompatible entre la Constitución y otra norma de inferior jerarquía, el juez tiene el deber de aplicar la Constitución, así mismo de existir incompatibilidad entre una norma convencional y constitucional o decisiones del Tribunal Internacional y del Tribunal Constitucional tiene que prevalecer el que más favorezca a los derechos humanos del imputado, la persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso corresponde comunicar de inmediato de la imputación formulada, el derecho de ejercer libremente su defensa del abogado con experiencia en materia penal de su elección, al no contar con recursos económicos tiene derecho a la defensa del defensor público del Estado le proporcione, otorgando el tiempo razonable para que prepare su defensa integra conforme el art. 139° inciso 14 de la Constitución, en concordancia del art. VIII del Código Procesal Constitucional y art. IX del Código Procesal Penal.

En el marco de la normativa internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte a los Estado Peruano que tiene la obligación del control convencional en proteger y garantizar el derecho a la defensa, para garantizar la efectividad de la plena vigencia del ejercicio de los derechos humanos, es necesario y esencial para el derecho al debido proceso, así mismo cumplir con los requisitos que exige la norma a efectos de que todo ciudadano y defensores tengan igualdad de armas y de oportunidades para la plena defensa y libertad de sus derechos humanos ante el poder punitivo del Estado, impuesto por la autoridad pública, administrativa, legislativa o judicial, afectando gravemente el derecho a la defensa, obliga al Estado a tratar al individuo durante toda la etapa penal como un verdadero sujeto del proceso, el derecho a la defensa debe ejercer necesariamente desde la imputación de una persona como posible responsable como autor o partícipe de hecho punible penal y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (CIDH, 2023).

En efecto a nivel internacional la Convención Americana, la función esencial del control convencional es la conciencia de garantizar la protección plena de la defensa y la libertad de los derechos humanos de todo procesado, consagra garantías específicas para asegurar la adecuada defensa en el Perú, la Convención estipula el art.8.2 literal g) el derecho a no ser obligado a declararse culpable en

contra de uno mismo, en concordancia con el art. 8.3 del mismo cuerpo normativo, que específica las condiciones bajo las cuales una confesión pudiera ser válida. Además, los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan, dentro del catálogo de garantías mínimas en materia penal, el procesado tiene derecho a defenderse personalmente o por su abogado defensor de su propia elección y de no contar con los recursos económicos tiene derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no de acuerdo a la legislación interna (LP Derecho, 2021).

El presente estudio de investigación consiste en desarrollar el procedimiento de interpretación con argumentos suficientes, para recopilar información mediante un método de recolección de datos cualitativos, se ha utilizado herramientas adecuadas, a través de la encuesta realizada a los profesionales con experiencia laboral en materia de derecho penal, obteniendo resultados con repuestas de cada participante, con el fin de obtener hallazgos de manera sólida, veraz y efectiva, (Ortega, 2024).

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación:

La presente investigación de la tesista es básica, permite ampliar los conocimientos jurídicos y estudiar fenómeno social y humano, analizando información mediante la encuesta realizada a los profesionales de derecho con experiencia laboral en materia penal y determinar al dictar prisión preventiva arbitraria e ilegal se vulnera al derecho a la libertad**.** La investigación del autor se basa en la teoría y fundamentación jurídica, recopilando información adquirida de la experiencia humana, Quiñonez (2024).

3.2 Diseño de Investigación:

La presente investigación de la tesista tiene como enfoque mixto: cualitativo y cuantitativo, es fenomenológico, teoría fundamentada y descriptiva recopilando información del fenómeno social y humano, para estudiar y analizar las diferentes fuentes jurídicas de acuerdo a las circunstancias y características sobre el tema específico. La investigación del autor indica que su enfoque es mixto cualitativo y cuantitativo, para estudiar y analizar la información adquirida para un mayor entendimiento del fenómeno de estudio, Vargas (2022).

3.3 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización (matriz de consistencia).

CATEGORIA	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS
PRISIÓN PREVENTIVA	Juez dicta prisión preventiva existiendo fundados y graves elementos de convicción, estimar razonable la comisión del delito que vincule al imputado como autor o partícipe, sanción	-Derecho a la Presunción de Inocencia.

	superior 5 años de pena privativa de libertad, en razón a sus antecedentes y peligrosidad criminal tratará de eludir la acción de justicia, acreditar peligro de fuga y obstaculización en delitos tipificados art.108 C y D, 152,189 y 200 del CP Art. 268° y 283° CPP mod. Dec. Leg. 32182 y 32130.	
	Tribunal Constitucional, reitera al dictar prisión preventiva, inevitable que todo juez ejecute motivación reforzada, tes de proporcionalidad y presupuestos materiales, efectuar un análisis sustentado y diferenciado de proporcionalidad sobre la determinación de la duración de la pena, para que sea legal, constitucional y convencional, Pleno Sentencia N°341-2022/TC – Lima.	
VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL	La amenaza y violación al derecho constitucional, es una afectación negativa y directa en el derecho a la libertad individual, es decir, que exista algún acto concreto que haya vulnerado la libertad personal. Derecho a la Libertad Individual consagrado en artículo 2° inciso 24 literal f) y en concordancia con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú.	-Derecho a la Defensa de la Persona Humana.

3.4 . Escenario de estudio:

La presente investigación de la tesista, estudiar y examinar la información y las características del fenómeno social y humano, utilizando modalidades metodológicas, para evidenciar con argumentos fehacientes y suficientes, al ejecutar prisión provisional inadecuada infringe el derecho a la libertad individual. En ese mismo contexto el presente estudio se realizará en la Provincia de Chiclayo, se entrevistará a ocho (08) participantes profesionales de derecho con experiencia laboral en materia penal, que trabajan en las instituciones públicas. La investigación de los autores manifiesta estudiar y analizar las fuentes jurídicas nacional e internacional del fenómeno estudiado, Amoretti y Salas (2022)

3.5 . Participantes:

La presente investigación de la tesista, realiza encuesta abogados que intervienen y son objeto de estudio, obtiene información valida y confiable a ocho (08) participantes con características profesionales de derecho con experiencia laboral en materia penal del Ministerio Público de Chiclayo, para garantizar con su experiencia laboral sobre el tema específico. La investigación del autor señala que ha realizado la entrevista a abogados con experiencia en materia penal del Ministerio Público, Amoretti y Salas (2022)

3.6 . Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación de la tesista, ha utilizado técnica de encuesta e instrumentos de recolección de datos sobre la problemática del estudio, el método de investigación es científico y metodológico, realizado a profesionales de derecho con experiencia en materia penal que laboran en Institución Pública, para asegurar la validez y confiabilidad de la investigación. La investigación del autor define utilizar técnica de la encuesta como herramienta de la naturaleza del fenómeno social y

humano estudiado y las características de los participantes sobre el tema específico, Velázquez (2024).

3.7 . Procedimiento de Recolección de Datos e Informaciones

La presente investigación de la tesista, ha obtenido recolección de información de carácter relevante de abogados que laboran en la Institución Pública y de diversas fuentes jurídicas, analizando los objetivos y resultados para garantizar la validez y confiabilidad de la investigación con gráficos o tablas. La investigación del autor define analizar la información de los resultados elaborando gráficos o tablas para realizar las medidas necesarias sobre el fenómeno específico, Velásquez (2024).

3.8 . Rigor Científico

La presente investigación de la tesista, la información del fenómeno social y humano, interpretación de la fuente jurídica es lógica y coherente, garantiza validez, credibilidad, confiabilidad, conformabilidad y auditabilidad en la investigación. El autor Quiñones, (2024) señala la información del fenómeno basados en:

-Credibilidad, el valor de la verdad encuesta a los abogados con experiencia en derecho penal, argumento con objetividad y trasparencia en la veracidad del estudio temporal y espacial de la investigación, para obtener la validez y la legalidad del resultado.

- Veracidad y Confianza, el rigor metodológico del estudio es fundamental para garantizar la autenticidad y confianza de la información obtenida y de los resultados propuestos en la presente investigación.

- Calidad de la Investigación, es la fiabilidad garantizando la información, resultados, conclusiones y recomendaciones de mi investigación para fortalecer la

Constitución, basados en legalidad, veracidad y auditabilidad, para aportar conocimientos jurídicos a futuros estudiantes de derecho en materia penal.

IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:

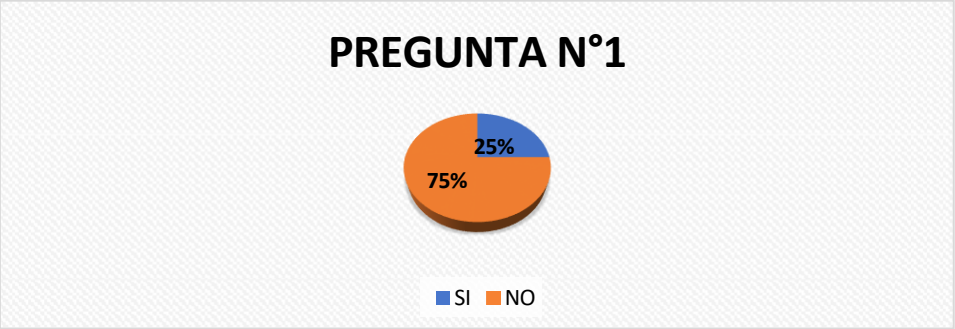
"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL"

Objetivo General:
Establecer que la Prisión Preventiva, Vulnera al Derecho de la Libertad Individual

1.- ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

PREGUNTA N°1		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	**PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO**	**PORCENTAJE**
SI	**2**	**25%**
NO	**6**	**75%**
TOTAL	**8**	**100%**

FIGURA N°1



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

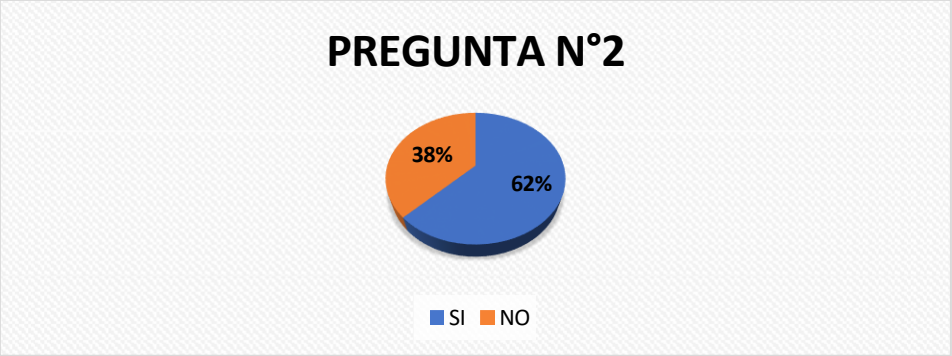
Datos obtenidos refleja el 25% opinan SI cumplen, el 75% de jueces al dictar prisión preventiva NO cumplen con identificar y ponderar un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado, vulnera derecho a la libertad, inevitable todos los jueces del Perú ejecutar control constitucional y convencional,

única y exclusivamente para delitos graves o peligro inminente a la vida, salud, libertad y Estado, garantizar y ponderar protección derechos humanos, Estado de Derecho y Defensa de la Constitución, (CIDH,2023).

2.- ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

PREGUNTA N°2		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	3	38%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°2



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

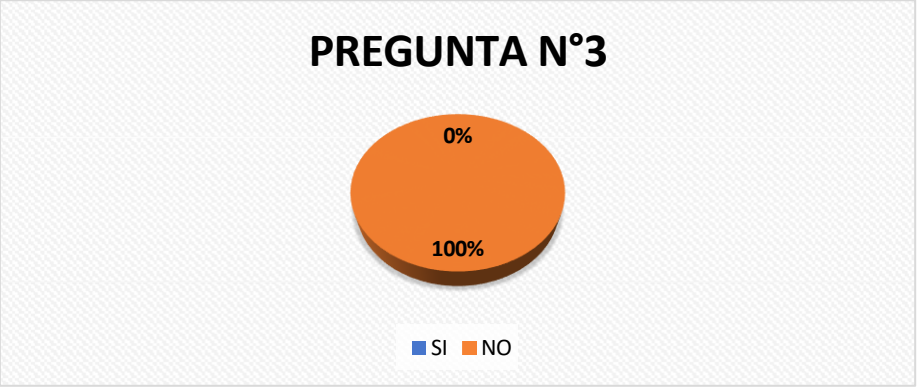
Datos obtenidos refleja el 62% de jueces SI dictan prisión preventiva como regla general y no de carácter excepcional, el 38% NO dictan prisión preventiva como regla general es de carácter excepcional. En consecuencia vulnera al derecho a la libertad individual, ratifico el derecho de libertad tiene el mismo valor que el derecho a la vida, esencial para la eficacia del ejercicio de los demás derechos y proyecto de una vida digna, reiterar la regla general es que el imputado afronte en libertad el proceso penal sujetas a las garantías hasta acreditar la responsabilidad penal, advierte que ius puniendi que ejerce el Estado afecte grave, ilegal, arbitraria,

excesiva, abusiva y utilice fuerza mayor, con el fin de evitar violación a los derechos humanos, (CIDH, 2023).

3.- ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el procesado ingresa al Centro Penitenciario?

PREGUNTA N°3		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°3



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

Datos obtenidos, refleja el 100% opinan el Estado Peruano no cumple con garantizar la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el procesado ingresa al Centro Penitenciario. En consecuencia la prisión preventiva afecta gravemente el valor del derecho a la vida y a la libertad al no existir sentencia firme y definitiva que acredite su culpabilidad del procesado, Estado ejecutar control constitucional y convencional, prohibido aplicar normas internas violatorias a la Convención Americana y jurisprudencia de la Corte IDH tratados internacionales ratificados por el Perú, con el objetivo de terminar estado de cosas inconstitucional y medidas urgentes e idóneas para que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas trabajen unificada y uniforme, con el

fin de garantizar la plena protección y la eficacia del libre ejercicio de todos los derechos humanos, previsto en la Sentencia Exp. N°02534-2019-PHC/TC.

Primer Objetivo Específico:

Determinar que la Prisión Preventiva, Vulnera el Derecho de la Libertad Individual, por falta de verificación y control adecuado de presupuestos materiales establecidos art.268 del CPP.

4.- ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulneran el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

PREGUNTA N°4		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°4



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

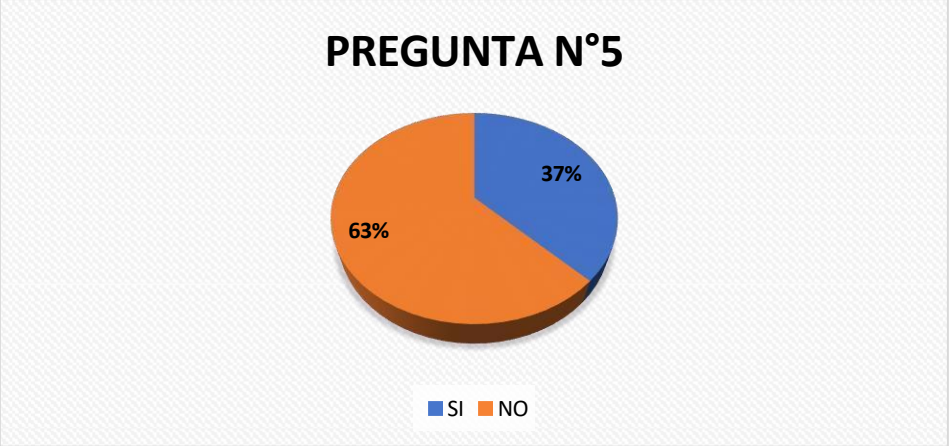
Datos obtenidos refleja el 100% opinan que los jueces al dictar prisión preventiva sin que exista los presupuestos materiales, SI vulneran el derecho a la libertad individual. En consecuencia indispensable todos los jueces del Perú ejecutar control

constitucional y convencional, verificar de oficio periódica de seis meses vigencia y acreditar presupuestos materiales del art. 268° y 283° CPP modificado Dec. Leg. 32130 y 32182, sujeta a principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, hasta acreditar con sentencia firme y definitiva su culpabilidad, garantizar plena protección y libre ejercicio de derechos humanos, Pleno Sentencia N°341-2022/TC.

5.- ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convicción?

PREGUNTA N°5		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	**PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO**	**PORCENTAJE**
SI	**3**	**37%**
NO	**5**	**63%**
TOTAL	**8**	**100%**

FIGURA N°5



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

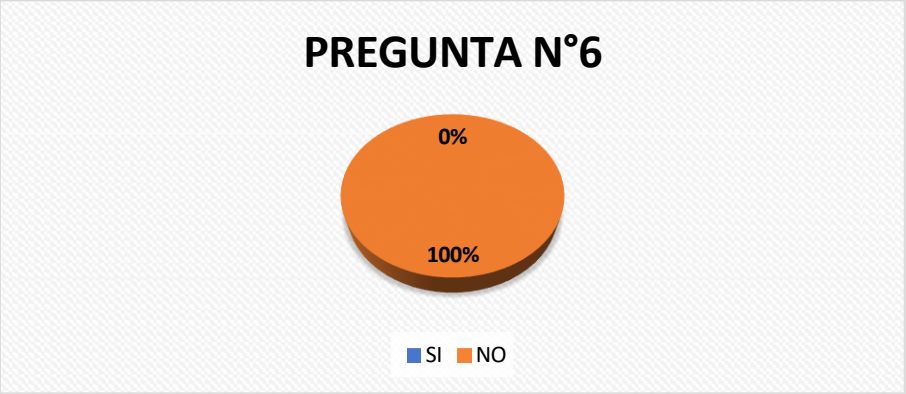
Datos obtenidos refleja el 37% opinan que los jueces SI cumplen y el 63% NO cumplen con valorar suficiente adecuada e idónea los elementos de convicción. En consecuencia vulneran el derecho a la libertad individual, inevitable todos los jueces del Perú, urgente revisar de oficio periódica de seis meses, valorar la vigencia de presupuestos materiales que sustentaron dictado de prisión preventiva, dispuesto en art. 283° del CPP modificado Dec. Leg. 32130, advertir de no existir vigencia de

presupuestos materiales art. 268° CPP modificado 32182, proceder a revocar la medida de prisión preventiva inmediatamente, con el fin de garantizar la protección plena al libre ejercicio de los derechos humanos y libertades consagrados en la Convención, (OEA/Ser.L/VII. CIDCH, 2023).

6.- ¿Cree usted, que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?

PREGUNTA N°6		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°6



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

Datos obtenidos, refleja el 100% NO ha mejorado condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en capacidad de albergar, infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el privado de libertad. En consecuencia la prisión preventiva afecta gravemente el derecho a la vida y libertad al no existir sentencia firme y definitiva que acredite su culpabilidad del procesado, Estado ejecutar control constitucional y convencional, prohibido aplicar normas

internas violatorias a la Convención Americana y jurisprudencia de la Corte IDH, con el objetivo de terminar estado de cosas inconstitucional que viola los derechos humanos a la vida, salud, libertad, seguridad, trabajo decente y presupuesto apropiado a servicios de agua, alimentos, medicamentos, regla de tratamiento reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, Sentencia Exp. N°05436-2014-PHC/TC y Exp. N°02534-2019-PHC/TC.

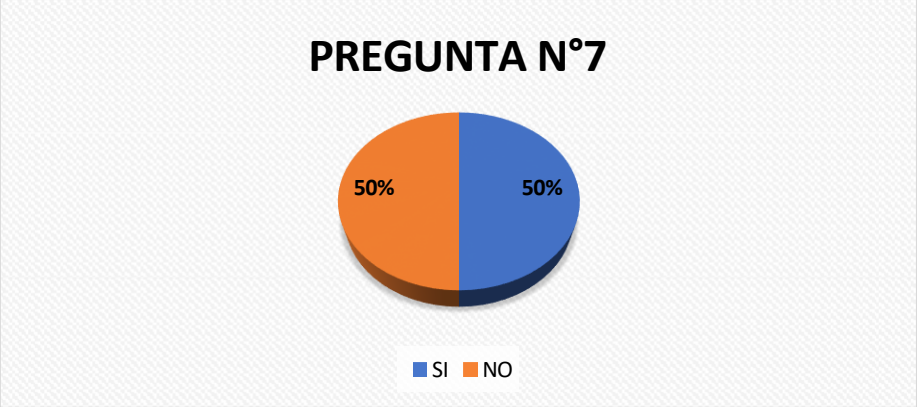
Segundo Objetivo Específico:

Explicar que la Prisión Preventiva, Vulnera el derecho de la Libertad Individual, por la falta de verificación y control adecuado de los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional Pleno Sentencia N°341-2022/TC.

7.- ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida de coerción?

PREGUNTA N°7		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°01



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

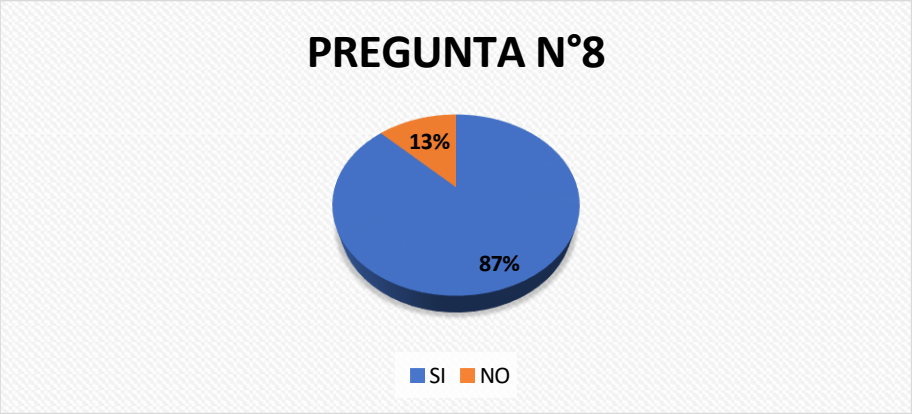
Datos obtenidos refleja el 50% opinan SI cumplen, y el 50% NO cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, presupuestos materiales

y sustentación de la determinación de duración de la medida de coerción. En consecuencia vulneran el derecho a la libertad individual, ineludible todos los jueces del Perú ejecutar presupuestos dispuesto por el Tribunal Constitucional del Pleno Sentencia N°341-2022/TC, ratifico la conciencia y defensa de la protección plena y libre eficacia del ejercicio de los derechos humanos, con el fin de garantizar legalidad, constitucional y convencional.

8.- ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

PREGUNTA N°8		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	7	87%
NO	1	13%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°8



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

Datos obtenidos, refleja el 87% opinan en la actualidad si se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular y el 13% que en la actualidad no hay abuso. En consecuencia vulneran el derecho a la libertad, Estado fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales en verificar que todos los jueces del Perú, ejecutar control constitucional y convencional, prohibir en aplicar normas internas violatorias a la Convención

Americana y jurisprudencia de la Corte IDH tratados internacionales ratificados por el Perú, para terminar el abuso excesivo de prisión preventiva y la fuerza potencialmente letal, advierte al Estado Peruano investigar, juzgar y sancionar a los responsables del delito de lesa humanidad, (OEA/Ser. L/V/II. CIDH, 2023).

9.- ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

PREGUNTA N°9		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FIGURA N°9



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

Datos obtenidos, refleja el 100% opinan que los jueces al dictar prisión preventiva sin que exista sospecha fuerte, si es arbitraria, innecesaria y desproporcionada. En consecuencia vulneran el derecho a la libertad individual, Estado fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales, verificar que todos los jueces del Perú

cumplen verdaderamente con la obligación internacional en ejecutar el control constitucional y convencional, al aplicar prisión preventiva acrediten sospecha fuerte y suficiente, evitar que está medida sea ilegal, irracional, arbitraria, innecesaria y desproporcional, dispuesto Pleno Sentencia N°341-2022/TC.

10.- ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y salud del interno?

PREGUNTA N°10		
POBLACIÓN ENCUESTADA CHICLAYO	**PARTICIPANTES PROFESIONALES DE DERECHO**	**PORCENTAJE**
SI	**1**	**12%**
NO	**7**	**88%**
TOTAL	**8**	**100%**

FIGURA N°10



Fuente: Encuesta a profesionales en materia de derecho, Provincia de Chiclayo.

Descripción.-

Datos obtenidos, refleja que el 12% opinan que SI trabajan, el 88% NO trabajan de manera conjunta y unificada para solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y del Instituto Nacional Penitenciario, con el fin de prevenir riesgo y peligro para la vida y salud del interno. En consecuencia la Comisión advierte que existe graves violaciones de los derechos humanos en el Perú, Estado ejecutar control convencional y fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales,

promover la observancia, conciencia y defensa de derechos humanos en el Perú, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, trabajen uniforme y unificada para solucionar los problemas del Sistema del Instituto Nacional Penitenciario, investigar, juzgar y sancionar a los responsables que cometen delito de lesa humanidad, previsto (OEA/Ser.L/V/II.CIDH, 2023).

DISCUSION:

En mi investigación se exponen los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada a los profesionales de derecho con experiencia laboral en materia penal, argumentando la información como se expone:

El objetivo general planteado sobre: Establecer que la prisión preventiva, vulnera al derecho de la libertad individual, se procede a formular la pregunta: Desde su experiencia **¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?**

Es necesario resaltar, en la encuesta realizada a los entrevistados opinan no todos los jueces al dictar prisión preventiva cumplen con identificar y ponderar un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos, vulnerando el derecho de libertad del encausado. En consecuencia, Estado fortalecer la Constitución en verificar y controlar a todas las autoridades judiciales del Perú ejecutar control constitucional y convencional cumplan con valorar, ponderar y prevalecer todos los derechos humanos del imputado, advertir la prisión preventiva única y exclusiva para delitos graves, contra la humanidad y peligrosidad criminal en estricto cumplimiento del mandato de la Declaración Universal, tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, Cuarta disposición Constitución, art. 268° CPP D.L 32182, sea legal, constitucional y convencional, prohibir afectar gravemente los derechos humanos, insistir la regla general estricta que el imputado durante el proceso penal atraviese y afronte en libertad, insistir en delitos de menor gravedad sustituir medidas limitativas menos lesivas, hasta acreditar su responsabilidad penal, previsto en Pleno Sentencia N°341-2022/TC y Sentencia

Exp. N°05436-2014-PHC/TC concordancia art.41° Convención Americana de los Derechos Humanos.

Se contrasta la información de acuerdo a la tesis del autor Simón (2021), denominado como título “El Requerimiento de Prisión Preventiva bajo la Presión Mediática Vulnera el derecho a la Libertad en las Fiscalías Penales de Carabayllo 2020”, de la encuesta realizada a los entrevistados profesionales de derecho, opinan que la prisión preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de la persona investigada, prohibir privar la libertad individual arbitraria, ilegal, inconstitucional del encausado, advertir al dictar prisión preventiva es necesario acreditar los presupuestos materiales y su vigencia, exhaustiva investigación y cautela por ser una medida de mayor gravedad, argumentando suficientes y fehacientes criterios de objetividad e imparcialidad, valorando los principios de presunción de inocencia y defensa integra de la persona humana.

Primer objetivo específico planteado sobre: Determinar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por la falta de verificación y control adecuado de los presupuestos materiales que establece el art. 268° del CPP modificado Dec. Leg.32182, se procedió a formular la pregunta: Desde su experiencia **¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulneran el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?**

Es importante destacar, en la cuesta realizada a los entrevistados opinan que no todos los jueces al dictar prisión preventiva existen presupuestos materiales establecidos en el Código Procesal Penal, vulnerando el derecho a la libertad. En consecuencia, Estado fortalecer la Constitución y los preceptos constitucionales verificar y controlar a todos los jueces del Perú al imponer prisión preventiva cumplan con ejecutar control constitucional y convencional en acreditar los presupuestos materiales, verificar de oficio periódica de seis meses vigencia de los presupuestos materiales del art. 268° CPP mod. Dec. Leg. N°32182 y 283° CPP mod. Dec. Leg. N°32130, estricto cumplimiento de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad,

constitucionalidad y convencionalidad hasta acreditar su culpabilidad penal con sentencia, firme, definitiva y condenatoria, advertir de no acreditar presupuestos materiales, así como su vigencia revocar la prisión preventiva otorgando la libertad inmediatamente del investigado, Pleno Sentencia N°341-2022/TC-Lima en concordancia mandato art.41° Convención Americana de los Derechos Humanos.

Se contrasta la información de acuerdo a la tesis de los autores Acevedo y Conde (2020), denominado como título “Prisión Preventiva y el Derecho Fundamental a la Libertad Personal, en el Delito de Enriquecimiento Ilícito de funcionario Público de la Corte Superior de Lima”, se evidencia que algunos jueces al imponer la prisión preventiva no comprueban los presupuestos materiales, vulnerando el derecho a la libertad del procesado sin existir sentencia definitiva, recomienda que el juez al dictar prisión provisional al imputado este sujetos a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, conforme establece la Constitución Política del Perú, lo dispuesto en el art. 268° y 283 del Código Procesal Penal y de acuerdo a los instrumentos internacionales, evitar aplicar prisión de manera irracional, ilegal, arbitraria, innecesaria causando violación al derecho a la libertad individual.

Segundo objetivo específico planteado sobre: Explicar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por la falta de verificación y control adecuado de los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional Pleno Sentencia N°341-2022/TC - Lima, se procede a formular la pregunta: Desde su experiencia **¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida de coerción?**

Es importante resaltar, en la cuesta realizada a los entrevistados opinan que no todos los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional. En consecuencia, Estado fortalecer la Constitución y los preceptos constitucionales verificar y controlar a todos los jueces del Perú al imponer prisión preventiva cumplan con ejecutar control constitucional y convencional, motivación reforzada, el tes de proporcionalidad, los presupuestos

materiales y sustentación de la determinación de la duración de la medida de coerción, advertir garantizar la conciencia plena protección de defensa y libertades de todos los derechos humanos del encausado, asegurando los principios de validez, legalidad, constitucionalidad y convencionalidad y estricto cumplimiento del mandato Cuarta disposición de la Constitución Política del Perú, el art.268° del CPP modificado con el Dec. Leg. 32182 y art. 283° del CPP, Sentencia del Pleno N°341-2022/TC – Lima, en concordancia del art. 41° Convención Americana de los Derechos Humanos.

Se contrasta la información de acuerdo a la tesis del autor Zócrates Raso (2021), denominado como título “Se Motiva Cualificadamente el Test de Proporcionalidad en las Resoluciones Judiciales de Prisión Preventiva Emitidas por los Jueces de Investigación Preparatoria de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa de Enero a Diciembre del 2018”, como resultado se evidencia que los jueces de investigación preparatoria realizan la motivación aparente del tes de proporcionalidad, no cumplen un estándar adecuado de motivación reforzada, no siendo cualificada conforme exige el Tribunal Constitucional justificar el mandato de prisión preventiva, que vulnera el derecho fundamental como la libertad, no es suficiente que se justifique los presupuestos materiales de la prisión preventiva previsto en el art. 268° del CPP modificado en Dec. Leg. N°32182 sino también el cumplimiento del test de proporcionalidad, la debida motivación reforzada, de carácter excepcional y sustentar la duración de la pena, con el fin que sea legal, constitucional y convencional, previsto Pleno Sentencia N°341-2022/TC Lima.

Primera Categoría La Prisión Preventiva Planteado sobre**:** Si en la actualidad existe uso excesivo y arbitrario de prisión preventiva debido al clamor popular, se procede a formular la pregunta: Desde su experiencia **¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?**

Cabe destacar, en la encuesta realizada a los entrevistados opinan que en la actualidad si se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular. En consecuencia, Estado Peruano

urgente fortalecer la Constitución y los preceptos nacionales, ejecutar control constitucional y convencional en verificar y controlar que todos los jueces del Perú, al dictar prisión preventiva sea adecuada, legal e idónea, prohibir aplicar normas jurídicas internas contrarias a la Declaración Universal, Convención Americana, Tratados, Acuerdos y jurisprudencias de la Corte IDH ratificados por el Perú, impedir el abuso excesivo de la prisión preventiva y utilizar la fuerza potencialmente letal, advertir investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos graves como flagrancia, contra humanidad y peligrosidad criminal o peligro inminente a los derechos de la persona humana, Estado y sociedad, dispuesto Sentencia del Exp. N°02534-2019-PHC/TC -Lima y (OEA/Ser.L/V/II.CIDH, 2023).

Contrastando la información de acuerdo a la tesis de los autores Karen Arnesquito y Daniel Fernández (2022), denominado como título “La Prisión Preventiva y la Vulneración del Derecho de la Presunción de Inocencia en los delitos contra la Administración Pública, se evidencia que en la actualidad esta medida restrictiva es utilizada de manera irracional, refieren que existe uso desmedido de la prisión preventiva, en la cual, ha perdido su carácter excepcional, tomando una decisión anticipada sin valorar de manera adecuada los presupuestos materiales previstos en el art. 268° del CPP modificado en Dec. Leg. N°32182 (graves y fundados elementos de convicción, sanción superior a 5 años y peligro de fuga y de obstaculización) y los dos presupuestos adicionales (proporcionalidad de la medida y duración de la medida) previstos en Casación N°626-2023/TC Moquegua.

Segunda Categoría La Vulneración al Derecho de la Libertad Individual, planteado sobre: Los operadores jurídicos al dictar prisión preventiva vulneran el derecho a la libertad individual, al no identificar y ponderar adecuadamente los derechos del imputado, se procede a formular la pregunta siguiente: Desde su experiencia **¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?**

Cabe destacar, en la encuesta realizada a los entrevistados opinan que los jueces al dictar prisión preventiva no cumplen con identificar y ponderar todos los principios

y derechos del imputado. Por consecuente, Estado verificar y controlar es inevitable que todos los jueces del Perú ejecutar control constitucional y convencional en identificar, ponderar y prevalecer un adecuado e idóneo nivel de equilibrio de todos los principios, valores garantías constitucionales, advertir las cárceles son creadas específicamente para personas que se acreditan que cometieron delitos graves o peligro inminente que afecten gravemente los bienes jurídicos como la vida, salud, integridad, dignidad humana, seguridad, Estado y Sociedad, no resulta coherente que las personas que cometen delitos leves de menor gravedad, estén privados de su libertad en las mismas condiciones que las personas que han cometido delitos graves de peligrosidad criminal, Sentencia Exp. N°05436-2014-PHC/TC.

Se contrasta la información de acuerdo a la tesis del autor Arzapalo (2020), denominado como título “La Prisión Preventiva y la Violación al Derecho a la Libertad Individual Conforme a la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia y al Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015-2018”, en la encuesta realizada a los entrevistados se evidencia que no se consideran los derechos de libertad, presunción de inocencia, defensa de la persona humana sujetas a los principios de culpabilidad, tipificación y antijuridica.

Primera Sub Categoría Derecho a la Presunción de Inocencia, se plantea sobre: Los operadores jurídicos al dictar la prisión preventiva, sin que exista presupuestos materiales, vulneran el derecho de la libertad y presunción de inocencia, se procede a formular la pregunta siguiente: Desde su experiencia **¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulneran el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?**

Cabe destacar en la cuesta realizada a los entrevistados opinan que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad, presunción de inocencia y defensa de la persona humana. En consecuencia, inevitable que todos los jueces del Perú verificar y controlar la vigencia de presupuestos materiales, derecho a la presunción de inocencia del imputado, como regla de tratamiento del proceso penal, prohibir fehacientemente que la prisión preventiva se use como castigo o sanción permanente o injustificada,

solo se utiliza con objetivos estrictamente cautelares para asegurar el desarrollo del proceso penal y eventual ejecución de la pena, para evitar riesgos de fuga, obstaculización y averiguación de la verdad, no puede convertirse en una pena anticipada ni basarse en fines preventivo generales o especiales atribuibles a la pena, garantizando el derecho a la libertad, presunción de inocencia, defensa y dignidad humana, hasta probar judicialmente con sentencia firme y definitiva su culpabilidad del imputado, previsto en Exp. N°502-2018-PHC/TC.

Se contrasta la información de acuerdo a la tesis de los autores Acevedo y Conde (2020) denominado como título “Prisión Preventiva y el Derecho Fundamental a la Libertad Personal, en el Delito de Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público de la Corte Superior de Lima”, en la encuesta realizada los entrevistados están de acuerdo que al dictar prisión preventiva se tiene que garantizar la protección del derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la defensa humana que son principios constitucionales y ponderar adecuadamente por todos los operadores de justicia del Perú.

Sub Categoría Derecho defensa de la persona humana, planteada sobre: Los operadores jurídicos al dictar la prisión preventiva, sin que exista presupuestos materiales, vulneran el derecho de la libertad y defensa de la persona humana, se procede a formular la pregunta siguiente: Desde su experiencia **¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulneran el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?**

Cabe destacar, en la encuesta realizada los entrevistados opinan que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, si vulneran el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana. En consecuencia, Estado reforzar la Constitución y preceptos constitucionales en verificar y controlar a todos las autoridades judiciales ejecutar control constitucional y convencional es indispensable para que la persona imputada cuente con su abogado de su libre elección o brindar abogado de oficio en el momento oportuno, ante el poder punitivo del Estado, y estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado,

autoridad pública, administrativa, legislativa o judicial. El Derecho a la Defensa obliga al Estado a que trate al investigado en todo momento como verdadero sujeto del proceso Exp. N°5175-2007-HC/TC.

Se contrasta la información de acuerdo a la tesis del autora Valdez (2022), denominado como título “Otorgamiento de Medidas de Protección en los Delitos de Violencia Familiar y la Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado, Durante el Primer Trimestre del año 2022, en la Provincia de la Convenció-Cusco” se evidencia que el derecho a la defensa en su calidad de derecho humano y fundamental, es vulnerado, advierte que es necesario verificar y fortalecer de manera apropiada los instrumentos legales, con la finalidad de garantizar y proteger el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todo ser humano en el desarrollo del proceso judicial, para evitar acciones abusivas, arbitrarias e ilegales por parte de los operadores de justicia.

Formulación de propuesta para solucionar el problema investigado

En la presente investigación se ha recopilado información y ante los antecedentes a nivel nacional e internacional, la Comisión Interamericana ha emitido su Informe Final del año 2023, advierte que existe graves violaciones de los derechos humanos en el Perú, sobre el abuso excesivo de prisión preventiva utilizada de carácter general, y la fuerza potencialmente letal por parte del Estado Peruano, existiendo muertes y vulneración al derecho a la libertad individual entre otros, en virtud del mandato conferido por el art. 41° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que la función principal es promover la observancia, conciencia y defensa de los derechos humanos en el Perú, por ende, ratificó y advierto la propuesta para solucionar la problemática sobre la prisión preventiva en el Perú:

Primero.- La Comisión Interamericana ejecutar acciones en verificar, fortalecer y controlar al Estado Peruano si cumple de oficio el control convencional y constitucional, las normas internas son compatibles con la Convención Americana y jurisprudencia de la Corte IDH, prohibir de no aplicar normas jurídicas internas violatorias a los tratados internacionales, con el fin de garantizar la protección plena de la defensa y libertad del ejercicio de los derechos humanos consagrados en la

Convención, para valorar y ponderar adecuadamente el derecho a la vida, salud, libertad, integridad física, educación, trabajo decente, seguridad jurídica, advertir aplicar prisión preventiva arbitraria, ilegal, irracional, innecesaria, desproporcional, inconstitucional e inconvencional, advirtiendo a los Estados en juzgar y sancionar a los responsables del delito de lesa humanidad (OEA/Ser.L/V/II. CIDH, 2023).

Segundo.- El Estado Peruano en el marco de sus obligaciones internacionales ejecutar acciones de verificar y controlar de manera permanente que todos los jueces del Perú si cumplen verdaderamente con el control convencional y constitucional que sólo se dicta orden judicial de prisión preventiva y utiliza la fuerza potencialmente letal por parte del Estado única y exclusivamente en delitos graves, respetando el derecho de presunción de inocencia, derecho de la defensa de todas las personas sujetas a los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. (OEA/Ser.L/V/II. CIDH, 2023).

Tercero.- El Estado Nacional realiza acciones de verificar y controlar permanentemente a todos los jueces del Perú, si cumplen verdaderamente con la obligación del control convencional y constitucional de otorgar la libertad, al no acreditar la responsabilidad punitiva penal y no existir peligros procesales, advierto en casos de delitos leves aplicar alternativas a la prisión preventiva por medidas sustitutivas, como arresto domiciliario, comparecencia, impedimento de salida del país, tobilleras, medidas de presentación, reiterar dictar prisión preventiva en delitos graves o cause peligro inminente a los bienes jurídicos como la vida, salud, libertad, integridad física y psicológica, seguridad personal, trabajo decente, Estado y la Sociedad. (OEA/Ser.L/V/II. CIDH, 2023).

V CONCLUSIONES:

1. De acuerdo al objetivo general, concluyo no todos los jueces al dictar prisión cumplen con valorar los derechos, vulnerando el derecho de libertad, reafirmar ninguna persona es condenada hasta acreditar prueba fehaciente de su culpabilidad penal en sentencia definitiva, Estado fortalecer Constitución verificar y controlar a todos los jueces del Perú ejecutar control constitucional y convencional en valorar, ponderar y prevalecer derechos, advertir prisión preventiva única y exclusiva en delitos de peligrosidad criminal y contra la humanidad, prohibir afectar grave todos los derechos humanos del encausado mandato Declaración Universal, tratados y acuerdos internacionales, Cuarta de la Constitución, art.41° Convención Americana.

2. De acuerdo al Primer objetivo específico, concluyo no todos los jueces al dictar prisión provisional acreditan presupuestos vulnerando el derecho a la libertad, presunción de inocencia y defensa de la persona humana, Estado reforzar la Constitución en verificar y controlar a todas las autoridades judiciales del Perú ejecutar obligación del control constitucional y convencional en acreditar presupuestos materiales y revisar de oficio vigencia 06 meses, comprobar su culpabilidad penal del imputado con sentencia definitiva, advertir al no acreditar presupuestos materiales y vigencia revocar la prisión preventiva y otorgar la libertad inmediatamente, art.268° y 283° CPP Pleno N°341-2022/TC y art.41° Convención Americana.

3. De acuerdo al Segundo Objetivo Específico, concluyo no todos los jueces al dictar prisión preventiva acreditan presupuestos del Tribunal Constitucional, vulnerando el derecho de libertad del encausado, presunción de inocencia y defensa de la persona humana, Estado reforzar la Constitución verificar y controlar a todas las autoridades judiciales del Perú ejecutar obligación del control constitucional y convencional, motivación reforzada, tes de proporcionalidad, presupuestos materiales y sustentar duración medida de coerción, dispuesto Pleno N°341-2022/TC, garantizar la plena protección de

defensa y libertades de todos los derechos humanos, sea legal, constitucional y convencional art. 41° Convención Americana de los Derechos Humanos.

VI RECOMENDACIONES:

- Se recomienda, Comisión Interamericana verificar y controlar permanente al Estado Peruano al ejecutar el poder punitivo en imponer prisión preventiva y utiliza la fuerza potencialmente letal, ejecutan la obligación internacional del control constitucional y convencional al privar la libertad del encausado no afectan grave los derechos humanos, prohibir en aplicar leyes internas violatorias a la Constitución, Declaración Universal, Tratados y Acuerdos internacionales ratificados por el Perú, garantizar conciencia de protección plena, libre defensa y libertades de todos los derechos humanos, mandato cuarta disposición de la Constitución, Pleno Sentencia N°341-2022/TC, art.41° Convención Americana de los Derechos Humanos.

- Se recomienda, Estado reforzar la Constitución y preceptos constitucionales verificar y controlar periódica cada (03) tres meses, al Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía de todo el Perú ejecutar la obligación constitucional y convencional, al imponer prisión preventiva y al utilizar la fuerza potencialmente letal sea única y exclusiva en delitos graves como flagrancia, contra la humanidad y peligrosidad criminal, acreditar los presupuestos materiales y presupuestos del Tribunal Constitucional, prohibir afectar grave todos los derechos humanos del encausado mandato Declaración Universal, tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú, cuarta disposición de Constitución, art. 268° CPP D.L.32182 y 283° CPP D.L 32130, Pleno Sentencia N°341-2022/TC y art.14° Convención Americana.

- Se recomienda, Estado reforzar la Constitución y preceptos constitucionales verificar y controlar periódica cada (03) tres meses, para que todas las

autoridades judiciales del Perú ejecutar obligación del control constitucional y convencional, al no existir delitos de flagrancia, contra la humanidad y peligrosidad criminal, presupuestos materiales su vigencia, Estado y Sociedad, revocar prisión preventiva e inmediatamente otorgar libertad a encausado, prohibir privar la libertad arbitraria, ilegal e inconstitucional, advertir las cárceles del Perú son creadas específicamente para personas que se ha acreditado delitos graves o peligro inminente a los derechos humanos, Estado y Sociedad, dispuesto Sentencia Exp. N°05436-2014-PHC/TC y art. 41° Convención Americana.

- Se recomienda, Estado fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales verificar y controlar periódica cada (03) tres meses, para que todas las autoridades judiciales del Perú ejecutar obligación del control constitucional y convencional en los delitos leves, que no afectan gravemente los derechos humanos, delito flagrante o peligrosidad criminal, advertir medidas sustitutivas menos lesivas, como arresto domiciliario, impedimento de salida del país, comparecencia, prohibir abuso excesivo de prisión preventiva y utilizar fuerza potencialmente letal en delitos de menor gravedad, y el poder en todos los niveles más altos del Estado y la administración de justicia, evitar su uso arbitrario, innecesario y desproporcional, Pleno Sentencia N°341-2022/TC de Lima y art. 41° Convención Americana.

- Se recomienda, Estado fortalecer la Constitución y preceptos constitucionales verificar y controlar periódica cada (03) tres meses, para que todas las autoridades judiciales del Perú ejecutar obligación del control constitucional y convencional, al imponer prisión preventiva identificar, valorar, ponderar y prevalecer los derechos a la vida, salud, libertad, presunción de inocencia y defensa de la persona humana, prohibir abuso de poder en todos los niveles más altos del Estado y la administración de justicia, se evidencia problema grave que enfrenta el Perú y los estados que son parte de la Organización de los Estados Americanos, trabajar exhaustiva, identificada, uniforme, unificada e identificada, con el Poder

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para terminar severas deficiencias de todos los Centros Penitenciarios del Perú, impedir que el ser humano subsistir en condiciones infrahumanas, advertidas en Exp. N°05436-2014-PHC/TC.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Amoretti, R. y Salas, R. (2022). *La Prisión Preventiva y la Afectación al Derecho de Ser Juzgado en un Plazo Razonable en la Legislación Peruana*. Universidad César Vallejo, Lima – Perú. Consultado 20 de enero del 2024. file:///C:/Users/Andrea/Downloads/Amoretti.

Arce, J. y Villarroel, R. (2022, diciembre). *Prisión Preventiva como Castigo Anticipado Una Revisión Crítica sobre la Anticipación de la Penal en el Proceso Penal*. Universidad de Valparaíso de Chile. Consultado 06 de agosto del 2023. https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/ff73b3ff-d91a-45a6-a1ad-504d316ec1e8/content.

Arzapalo, J. (2021). *La Prisión Preventiva y la Violación al Derecho a la Libertad Individual Conforme a la Jurisprudencia Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional del Perú durante los años 2015-2018*. Universidad Peruana Los Andes. Consultado de fecha 10 de octubre del 2023. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3347/TESIS%20ARZAP.

Caira, M. (2023). *El Uso de la Prisión Preventiva en Perú*. Ministerio Público DF. Puno – Perú. Consultado de fecha 13 de enero del 2024. https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/438/1797.

Carbajal, V. (2023). *Prisión Preventiva en los Procesos por Faltas y el Debido Proceso*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú. Consultado el 25 de enero del 2024.https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/12892/REP_VIVIANA.CARBAJAL_PRISION.PREVENTIVA.

Chávez, V. (2022). Prisión Preventiva y su Vulneración del Derecho de Presunción de Inocencia en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, 2021. Universidad Privada del Norte, Trujillo - Perú. Consultado de fecha 26 de enero del 2024. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32779/Chavez/.

CIDH (2023, 04 de setiembre). *Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Molina Theissen vs. Guatemala Solicitud de Medidas Provisionales. Resolución Judicial emitida por la CIDH. Consultado de fecha 01 de marzo del 2024.* https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/molina_theissen_se_02.pdf.

CIDH (2023, 23 de abril). *Situación de Derechos Humanos en Perú en el Contexto de las Protestas Sociales*. Informe Final de la CIDH. Consultado 01 de marzo del 2024. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf.

CSJR (2017). *I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente y Transitorias Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433*. Corte Suprema de Justicia de la República, Lima – Perú. Consultado 05 de agosto del 2024. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.

Durán, P. (2022). *La Detención Preventiva, Frente a los Derechos y Las Garantías Procesales*. Universidad Libre Seccional Bogotá - Colombia. Consultado el 10 de septiembre2023.https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20grado.pdf?sequence=2.

Flores, L. (2021). *La Prisión Preventiva y la Afectación al Derecho a la Libertad de los Procesados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019*. Universidad Nacional de Ucayali, Perú. http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4986/B70_UNU_MAESTRIA_2021_TM_LIZBETH-FLORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

García, E. y León, R. (2021). *La Prisión Preventiva Sin Una Debida Motivación y la Vulneración al Derecho a la Libertad en la Corte Superior de Justicia del Callao, Durante los años 2017-2020*. Universidad Privada del Norte, Lima - Perú. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27245/Garcia%20Yupanqui%2c%20Edson-Leon%20Llanos%2c%20Rosa%20Maria.

Gonzáles, P. (2024). *La Libertad Individual como Bien Jurídico, Delitos contra la Libertad Individual y otras Garantías*. Información Jurídica y Empresarial – Colombia. Consultado el 15 de enero del 2024. https://vlex.com.co/vid/bien-juridico-tutelado.

Gonzalo, J. (2020). *La Prisión Provisional Como Pena Anticipada*. Universidad de Barcelona. Consultado de fecha 05 de agosto del 2023. https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672290/JGM_TESIS.pdf?locale-attribute=es.

Gudiño, C. (2020). *La Prisión Preventiva en el Delito Flagrante en el Distrito Metropolitano de Quito Durante el Segundo Semestre de 2019*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Consultado de fecha 01 de octubre del 2023. https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/98a4197d-24b4-4a3c-aaa3-634a4cfb8791/content.

Guevara, J. y Chávez, L. (2020, 02 de marzo). *La Prisión Preventiva Oficiosa: Contraria a Derechos, Ineficaz y Costosa.* Corte Suprema Consultado el 10 de enero del 2024. https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-prision-preventiva-oficiosa-contraria-a-derechos-ineficaz-para-sancionar-y-costosa/.

Huamaccto, J. (2022). *La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018-2019.* Universidad de San Martin de Porres, Lima – Perú. Consultado el 23 de Enero del 2024. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13248/huamaccto/.

LP (2018). *Casación N°626-2013 establece Lineamientos para la Prisión Preventiva.* Corte Suprema de Justicia de la República, Moquegua – Perú. Pasión Por el Derecho. Consultado el 05 de agosto del 2023. https://lpderecho.pe/comentarios-casacion-626-2013-moquegua/.

LP (2021). *Criterios para Evaluar la Razonabilidad del Plazo de la Prisión Preventiva [Exp.2915-2004-HC/TC]*. Pasión Por el Derecho. Consultado el 02 de agosto del 2023. https://lpderecho.pe/criterios-evaluar-razonabilidad-plazo-prision-preventiva-expediente-2915-2004-hc-tc/.

LP (2024). *Nuevo Código Procesal Penal Peruano actualizado 2024*. Pasión Por el Derecho. Consultado el 01 de enero del 2024. https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/.

Monterrey (2022). *El Desarrollo del Tipo de Investigación Cualitativa*. Universidad Privada Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey - México. Consultado de fecha 12 de enero del 2024. https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/tipos-de-investigacióncualitativa-2022.

Narváez, M. (2024). *¿Qué es la Validez y Confiabilidad en la Investigación?*. Investigación del Mercado. Question Pro. Consultado de fecha 26 de enero del 2024. https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-la-validez-y-confiabilidad-en-la-investigacion/.

Ortega, C. (2024). *¿Qué es la Observación Participante?*. Investigación del Mercado. Question Pro. Consultado de fecha 25 de enero del 2024. https://www.questionpro.com/blog/es/observacion-participante/.

Paz, W. (2023). *Vulneración del Derecho de la Libertad Personal en el Proceso Inmediato en delitos con Pena que no Justifica el Requerimiento de Prisión Preventiva*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lambayeque - Perú. file:///C:/Users/Andrea/Downloads/Paz_%20Castro_Wilson_%20Froilan%20(4).

Peña, L. (2022). *Prolongación de la Prisión Preventiva y su Relación con el Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal de Paucarpata, Años 2020-2022*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa Facultad de Derecho. Consultado 20 de Enero del 2024. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/.

Quiñonez, M. (2024). *Debido Proceso y la Prolongación de la Prisión Preventiva, Madre de Dios, 2023.* Universidad César Vallejo, Lima – Perú. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/135086/Qui%C3%B1onez_FM-SD/.

San Martin, C. (2019, 20 de junio). *Juez San Martín Señala que Estado debe Enfatizar Uso de Grilletes Electrónicos para Delitos de Mediana Gravedad*. Poder Judicial del Perú.https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-debate-uso-de-grilletes-electronicos-20062019.

Sánchez, M. (2023). *Prolongación de la Prisión Preventiva y Vulneración del Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable en Distrito Judicial, 2022.* Universidad César Vallejo, Trujillo-Perú. Consultado de fecha 22 de Enero del 2024. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/116214/Sanchez_TMN-SD.pdf.

TC (2022, 14 de noviembre). *Pleno. Sentencia N°341/2022 del Exp. N°03248-2019-PHC/TC Lima Este, caso Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka.* Tribunal Constitucional. Consultado de fecha 01 de julio del 2023. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03248-2019-HC.pdf.

Vega, J. (2023). *Análisis de Tipicidad en la Audiencia de Prisión Preventiva y su Afectación al Debido Proceso, Chiclayo 2022*. Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Perú. Consultado de fecha 24 de Enero del 2024. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11994/Vega%20Lopez%20Josemaria%20Rolando.

Velázquez, A. (2024). *Métodos de Recolección de Datos Cualitativos*. Investigación del Mercado. Question Pro. https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-recoleccion-de-datos cualitativos/.

VIII ANEXOS:

Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
¿Es necesario establecer que la prisión preventiva, vulnera al derecho de la libertad individual?	Establecer que la prisión preventiva, vulnera al derecho de la libertad individual.	¿La prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual.	**LA PRISIÓN PREVENTIVA**	**Tipo de investigación: Cualitativa** **Diseño de investigación: Teroría fundamentada** **Participantes: 08 Abogados** **Técnica: Entrevista** **Instrumento: Guía de Encuesta**
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**SUPUESTOS ESPECÍFICOS**	**VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL**	
¿Se puede determinar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de los presupuestos materiales que	-Determinar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por la falta de verificación y control adecuado de los presupuestos materiales que establece el art. 268° del CPP modificado con el Dec. Leg.	¿La prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuado de los presupuestos materiales que establece el art. 268° del CPP modificado Dec. Leg.32182?		

establece el art. 268° del CPP modificado Dec. Leg.32182? ¿De que manera explicar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuada de los presupuestos dispuestos por el Tribunal Constitucional para que sea legal, constitucional y convencional, Pleno N°341-2022/TC - Lima?	N°32182, Explicar que la prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por la falta de verificación y control adecuado de los presupuestos dispuestos por el Tribunal Constitucional, para que sea legal, constitucional y convencional, Pleno N°341-2022/TC - Lima?	¿La prisión preventiva, vulnera el derecho de la libertad individual, por falta de verificación y control adecuada de los presupuestos dispuestos por el Tribunal Constitucional para que sea legal, constitucional y convencional, Pleno N°341-2022/TC - Lima?		

Anexo 2: Validación de Instrumento de Recolección de Datos

I. DATOS GENERALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : VARGAS SILVA EDGAR RANDU
INSTITUCIÓN DONDE LABORA : CHAVEZ MARTOS Y RANDU VARGAS ESTUDIO JURIDICO
INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN : GUÍA DE ENCUESTA
AUTORA DE INSTRUMENTO : JENNY PATRICIA RIVERA PEREDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICE	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Está prescrito con lenguaje comprensible.	✓		
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a la Constitución, leyes, normas y Jurisprudencias vinculantes.	✓		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado a la actualidad, objetivos y necesidades de la investigación.	✓		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, razonable y suficiente de la investigación.	✓		
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodólogicos esenciales y primordiales.	✓		
6	INTENCIONALIDAD	Está adecuado para validar las variables.	✓		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y científicos.	✓		
8	COHERENCIA	Existe coherencia en el problema, objetivos y supuestos jurídicos.	✓		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde a la metodología de la investigación.	✓		
10	PERTINENCIA	El instrumento es importante y necesario para la presente investigación.	✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación — SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación — -----

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%



Anexo 2: Validación de Instrumento de Recolección de Datos

I. DATOS GENERALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : CHÁVEZ MARTOS, ANTONIO RAFAEL.
INSTITUCIÓN DONDE LABORA : CHÁVEZ MARTOS & VARGAS – ESTUDIO JURÍDICO.
INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN : GUÍA DE ENCUESTA
AUTORA DE INSTRUMENTO : JENNY PATRICIA RIVERA PEREDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICE	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Está prescrito con lenguaje comprensible.	✓		
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a la Constitución, leyes, normas y Jurisprudencias vinculantes.	✓		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado a la actualidad, objetivos y necesidades de la investigación.	✓		
4	ORGANIZACION	Existe una organización lógica, razonable y suficiente de la investigación.	✓		
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodólogicos esenciales y primordiales.	✓		
6	INTENCIONALIDAD	Está adecuado para validar las variables.	✓		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y científicos.	✓		
8	COHERENCIA	Existe coherencia en el problema, objetivos y supuestos jurídicos.	✓		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde a la metodología de la investigación.	✓		
10	PERTINENCIA	El instrumento es importante y necesario para la presente investigación.	✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación — SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

ANTONIO R. CHÁVEZ MARTOS
ABOGADO
REG. ICAL 1279

Anexo 2: Validación de Instrumento de Recolección de Datos

I. DATOS GENERALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : Serrato Silva Jhon A.
INSTITUCIÓN DONDE LABORA : CHÁVEZ MARTOS & VARGAS – ESTUDIO JURÍDICO.
INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN : GUÍA DE ENCUESTA
AUTORA DE INSTRUMENTO : JENNY PATRICIA RIVERA PEREDO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICE	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Está prescrito con lenguaje comprensible.	✓		
2	OBJETIVIDAD	Está adecuado a la Constitución, leyes, normas y Jurisprudencias vinculantes.	✓		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado a la actualidad, objetivos y necesidades de la investigación.	✓		
4	ORGANIZACION	Existe una organización lógica, razonable y suficiente de la investigación.	✓		
5	SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodólogicos esenciales y primordiales.	✓		
6	INTENCIONALIDAD	Está adecuado para validar las variables.	✓		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y científicos.	✓		
8	COHERENCIA	Existe coherencia en el problema, objetivos y supuestos jurídicos.	✓		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde a la metodología de la investigación.	✓		
10	PERTINENCIA	El instrumento es importante y necesario para la presente investigación.	✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación — SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación —

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100%

Jhon A. Serrato Silva
ABOGADO
Reg. ICAL 8833

Anexo 3: Encuesta realizada a los profesionales de derecho, expertos en la materia, de la Provincia de Chiclayo.

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : TELESFORO VASQUEZ FIGUEROA
Profesión : ABOGADO
Experiencia Laboral : FISCALIA (17 AÑOS)
Intitución donde trabaja : MINISTERIO PUBLICO
Autora : Jenny Fabricio Garcia Prado

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI (X)
NO ()

2. ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convición?

SI (X)
NO ()

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI ()
NO (X)

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI ()
NO (X)

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el al procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (X)

Telésforo Vásquez Figueroa
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR
Oficina Desconcentrada de Control Interno
Lambayeque

FIRMA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : Tatiana Inés Acosta Rivera
Profesión : Abogada
Experiencia Laboral : 5 años
Intitución donde trabaja : Ministerio Público de Lambayeque
Autora : Jenny Gabriela Rivera Gerald

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI ()
NO (X)

2. ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convición?

SI ()
NO (X)

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI (X)
NO ()

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI ()
NO (X)

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el al procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (X)

Abog. Tatiana Ines Acosta Rivera
Asistente en Función Fiscal
Oficina Fiscal Integrada de Control
de Lambayeque
Distrito Fiscal de Lambayeque

FIRMA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : Renatto Waldir Gonzales Torres
Profesión : Abogado
Experiencia Laboral : 5 años
Intitución donde trabaja : Ministerio Público - DF Lambayeque
Autora : Lenny Gabriela García Gerardo

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI ()
NO (X)

2. ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convición?

SI ()
NO (X)

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI ()
NO (X)

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI ()
NO (X)

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el al procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (X)

Abg. Renato Waldir Gonzales Torres
Asistente en Función Fiscal
Oficina Desconcentrada
de Control Interno
Distrito Fiscal de Lambayeque

FIRMA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y La Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : PEDRO RODOLFO ALBUJAR ALVAREZ.
Profesión : ABOGADO
Experiencia Laboral : FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL - FECTOR-CH.
Intitución donde trabaja : MINISTERIO PUBLICO
Autora : Jenny Gabriela Rivera Heredia

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI (X)
NO ()

2. ¿Cree usted, que el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convicción?

SI (X)
NO ()

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI (X)

NO ()

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI ()
NO (X)

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI (X)
NO ()

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos, para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (X)

FIRMA

Pedro Rodolfo Albújar Álvarez
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
Contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y La Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : Ericka Pazos Gonzáles
Profesión : Abogada
Experiencia Laboral : Asistente en función Fiscal
Intitución donde trabaja : Ministerio Público - PECOR
Autora : Jenny Patricia Rivera Gerardo

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI (X)
NO ()

2. ¿Cree usted, que el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convicción?

SI (X)
NO ()

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI (X)

NO ()

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI (X)
NO ()

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos, para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (X)

.....

Ericka Yessenia Pazos Gonzales
ASISTENTE DE FISCAL
FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA CONTRA
LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DE CHICLAYO
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

FIRMA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y La Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : Gerson Aaron Calderón López
Profesión : Abogado
Experiencia Laboral : Asistente en función Fiscal
Intitución donde trabaja : MINISTERIO PÚBLICO
Autora : Jenny Gabriela Rivera Jerrold

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI (X)
NO ()

2. ¿Cree usted, que el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convicción?

SI ()
NO (X)

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI ()

NO (X)

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI (X)
NO ()

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI ()
NO (X)

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos, para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI (X)
NO ()

Gerson Aaron Calderón López
Asistente en Función Fiscal
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
contra la Criminalidad Organizada de Chiclayo
DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

FIRMA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : Rosa Idalia Burga Montenegro
Profesión : Abogada.
Experiencia Laboral : Asistente en Función Fiscal.
Intitución donde trabaja : Ministerio Público.
Autora : Jenny Gabriela Herrera Heredo

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI ()
NO (X)

2. ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convición?

SI ()
NO (X)

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI (X)
NO ()

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI ()
NO (X)

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el al procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (X)

.....

FIRMA

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

La presente encuesta tiene como objetivo reunir información para fines académicos de la tesis, denominada "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho a la Libertad Individual".

Nombres y Apellidos : Felicita Diaz Vargas
Profesión : Abogada
Experiencia Laboral : 15 años
Intitución donde trabaja : Ministerio Público
Autora : Jenny Gabriela Garcia Gerardo

Responder las preguntas solo marcando con una aspa, la respuesta que considere correcta:

1.¿Cree usted que los jueces al dictar prisión preventiva, cumplen con realizar la motivación reforzada, tes de proporcionalidad, los presupuestos materiales y sustentan determinación de la duración de la medida coerción?

SI ()
NO (X)

2. ¿Cree usted, que en el caso peruano los jueces al dictar prisión preventiva, valoran suficiente de manera adecuada e idónea los elementos de convición?

SI ()
NO (X)

3. ¿Cree usted, que los jueces dictan prisión preventiva como regla general y no como excepción?

SI (X)
NO ()

4. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, han identificado y ponderado un adecuado e idóneo nivel de equilibrio entre los principios y derechos del imputado?

SI ()
NO (X)

5. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista los presupuestos materiales, vulnera el derecho a la libertad individual, presunción de inocencia y defensa de la persona humana?

SI (X)
NO ()

6. ¿Cree usted, que los jueces al dictar prisión preventiva, sin que exista sospecha fuerte, es arbitraria, innecesaria y desproporcionada?

SI (X)
NO ()

7. ¿Cree usted, que en la actualidad se está haciendo uso abusivo y arbitrario en dictar la prisión preventiva, como respuesta al clamor popular?

SI (X)
NO ()

8. ¿Cree usted, que el Estado Peruano, garantiza la protección de los derechos a la vida y a la salud, cuando el al procesado ingresa al Centro Penitenciario?

SI ()
NO (X)

9. ¿Cree usted que ha mejorado las condiciones del Centro Penitenciario de Chiclayo, en la capacidad de albergar, su infraestructura e instalaciones sanitarias, salud, seguridad y servicios básicos para el interno?

SI ()
NO (X)

10. ¿Cree usted, que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial trabajan de manera conjunta y unificada, con el objetivo de solucionar los problemas del Sistema Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de prevenir riesgo y peligro para la vida y la salud del interno?

SI ()
NO (+)

.....

FIRMA
DNI 36799581

Anexo 4: Declaratoria de autenticidad (autor)

DECLARACIÓN PERSONAL DE AUTENTICIDAD

Yo, Jenny Patricia Rivera Peredo, identificada con D.N.I. 16789815, egresada Facultad de Derecho, autora de la Tesis titulada: "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho de la Libertad Individual"

Por consecuente, declaro el tema de mi tesis es auténtico y es el resultado de mi trabajo personal, he realizado la investigación analizando e identificando de otras investigaciones a nivel nacional e internacional, para realizar recomendaciones y conclusiones con el fin de fortalecer las acciones Políticas, Poderes del Estado y la administración de justicia, para evitar la violación de los derechos humanos en nuestro país que goza todo ser humano.

Finalmente, la autora ha cumplido con respetar los derechos del autor como especifica en mi presente tesis, aunado a ello, mi tesis servirá como referencia para otros estudiantes de la profesión de derecho que a futuro realicen sus investigaciones.

Pimentel, 18 de Diciembre de 2023

Jenny Patricia Rivera Peredo
D.N.I. 16789815

Anexo 5: Declaratoria de autenticidad (asesor)

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE ASESOR

Yo, Lolo Avellaneda Callirgos identificado con DNI N°28110387, Docente de la Universidad Particular de Chiclayo, asesor de la Tesis titulada: "La Prisión Preventiva y la Vulneración al Derecho de la Libertad Individual".

Declaro que el tema de tesis elegido por la autora Jenny Patricia Rivera Peredo identificada con DNI N°16789815, es auténtico siendo resultado del trabajo de su investigación, sujeto a mi asesoría.

Pimentel, 18 de Diciembre de 2023

FIRMA
DNI N°28110387